

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Domingo 19 de junio de 1955

Núm. 170

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se dan normas sobre la asistencia obligatoria a las Escuelas y sobre creación de Escuelas de Enseñanza Primaria en las Empresas agrícolas, industriales y mineras que ejerzan sus funciones en el territorio nacional ..... 3667
- Otro de 27 de mayo de 1955 por el que se crea la Sección de Enseñanza Media y Profesional en el Instituto Politécnico Español de Tánger ..... 3668
- Otro de 3 de junio de 1955 por el que se declara de interés nacional la colonización de la laguna «La Nava de Campos» y se dictan normas para su ejecución ..... 3668
- Otro de 16 de junio de 1955 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Angel Fuentes Suardiaz, por haber cumplido la edad reglamentaria ..... 3669
- Otro de 16 de junio de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Félix Muñoz Rodríguez ..... 3669
- Otro de 16 de junio de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Luis Acedo Pérez ..... 3669
- Otro de 16 de junio de 1955 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Fernando Sánchez Lozano, por haber cumplido la edad reglamentaria ..... 3670
- Otro de 16 de junio de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Ricardo San Millán Martín ..... 3670
- Otro de 16 de junio de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Alfonso Alvarez Jiménez ..... 3670

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se indulta a José Alfonso Poot de Smedt del resto de la sanción subsidiaria de prisión que le queda por cumplir ..... 3670
- Otro de 27 de mayo de 1955 por el que se conmuta a Dolores Rodríguez Palomino la pena impuesta ..... 3670
- Otro de 3 de junio de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Carlos Acquaroni Fernández, Fiscal general ..... 3671
- Otro de 3 de junio de 1955 por el que se declara jubilado, con honores de Fiscal general, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Sanz Sandoval, Fiscal de término ..... 3671
- Otro de 3 de junio de 1955 por el que se indulta parcialmente a Amadeo Pellicer Lozano ..... 3671
- Otro de 3 de junio de 1955 por el que se indulta a Silvestre Valido Martín del resto de la pena que le queda por cumplir ..... 3671
- Otro de 3 de junio de 1955 por el que se indulta parcialmente a Teresa Bringueret Besó ..... 3671

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se regulan los depósitos constituidos en virtud de lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas. Otro de 17 de junio de 1955 sobre emisión de Deuda Amortizable por valor de 4.500 millones de pesetas nominales con destino a las inversiones autorizadas por los artículos noveno, décimo y décimotercero de la Ley de 22 de diciembre de 1953 ..... 3671
- ..... 3672

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se nombra Inspector Central de las Escuelas de Artes y Oficios a don Gabriel Morcillo Raya ..... 3672
- Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se crea en Vera (Almería) un Grupo escolar conmemorativo que ostentará el nombre de «Reyes Católicos» ..... 3672
- Otro de 2 de abril de 1955 por el que se crea en Madrid un Grupo escolar conmemorativo dedicado a Chile ... .. 3673

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

- DECRETO de 27 de mayo de 1955 sobre construcción de viviendas por Empresas industriales en sus instalaciones ..... 3673

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 8 de junio de 1955 por la que se nombra a los Sargentos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Alfredo Mesa Herrador y don Antonio Ramirez Samper para la Zona de Protectorado de España en Marruecos ..... 3674
- Otra de 11 de junio de 1955 por la que deja sin efecto el destino del Cabo de Infantería Miguel Villalbas Montes a los Territorios del África Occidental Española ... 3674
- Otra de 11 de junio de 1955 por la que se nombra a don Domingo Fandiño Valledepaz, Oficial de Secretaría, vacante en el Juzgado de Paz (Municipal) de los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona ..... 3674
- Otra de 14 de junio de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Modesto Salgado Gómez ..... 3674
- Otra de 14 de junio de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Astronomía al excelentísimo señor don Antonio Torroja y Miret ..... 3674
- Otra de 14 de junio de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al excelentísimo señor don Antonio Torroja Miret ..... 3674
- Otra de 14 de junio de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales don Antonio Fernández Fernández, don Evaristo García Martín y don Andrés Marín Bey, procedentes de «Colocado» ..... 3674
- Otra de 14 de junio de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Suboficiales don Jaime Vidal Mezquida, don Agustín Ramirez Alamillo y don José García Sánchez ..... 3674
- Otra de 14 de junio de 1955 por la que se adjudica el destino que se indica al Brigada de Artillería don Alberto Cañellas Cañellas ..... 3675

PAGINA

PAGINA

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Orden de 18 de junio de 1955 sobre emisión de 4.500 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100, de 28 de junio de 1953 ... 3675

**MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION**

Orden conjunta de ambos Departamentos de 14 de junio de 1955 por la que se coordinan las disposiciones de dichos Ministerios sobre las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica y Seguro de Enfermedad ... 3676

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Orden de 13 de junio de 1955 por la que se dispone la publicación del Escalafón definitivo de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado ... 3677

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 10 de mayo de 1955 (rectificada) por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las pruebas de los Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 3682

Otra de 31 de mayo de 1955 por la que se aprueban las obras en el Grupo escolar «Ramón y Cajal», de Cuenca, para instalar una Colonia escolar ... 3684

Otra de 31 de mayo de 1955 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de Escuelas en Libardón-Colunga (Oviedo) ... 3684

Otra de 2 de junio de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Zamora a don Rosendo Calamita Ruy-Wamba ... 3684

Otra de 2 de junio de 1955 por la que se dispone el cese de don Pablo Huertas Sendin como Director de la Escuela de Trabajo de Zamora ... 3684

Otra de 3 de junio de 1955 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas para celebrar un cursillo para la Formación del Profesorado Especial de Sordomudos ... 3684

Otra de 6 de junio de 1955 por la que se declara creado en Don Benito (Badajoz) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera ... 3685

Otra de 7 de junio de 1955 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de la Congregación de Siervas de Maria Ministras de los Enfermos, de Madrid ... 3685

Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se nombra Profesor titular del grupo 12, «Materias textiles e Industria Papelera y Técnica de la Hilatura y del Tisaje», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, a don Federico López-Amo Marín ... 3685

Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se nombra Catedrático de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Emilio Bordoy Alcántara ... 3685

Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica ... 3685

Otra de 2 de junio de 1955 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica ... 3686

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 20 de mayo de 1955 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan ... 3686

Otra de 26 de mayo de 1955 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Servicio Mutual y Montepío de Empresas de la Industria Textil, Anexos y Similares», Sección de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) ... 3686

Otra de 26 de marzo de 1955 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan ... 3686

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—*Dirección General de Marruecos y Colonias (Empréstito de Obligaciones del Ferrocarril de Tánger a Fez).*—Rectificación al aviso del resultado del décimoseptimo sorteo de amortización de títulos de la primera serie, séptimo de títulos de la segunda serie y quinto de títulos de la tercera serie, correspondientes al vencimiento de 1 de julio de 1955 ... 3686

**GOBERNACION.**—*Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Telecomunicación).*—Aplazando la subasta de cuadros de carga para baterías de acumuladores ... 3687

**OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*—Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de mayo del corriente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945 ... 3687

**EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Aprobando el expediente de obras de reparación de armadura y techo en la Escuela de Trabajo de Mahón ... 3687

(*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña.*)—Anunciando concurso para seleccionar dos Maestros de Taller (uno para la Sección de Carpintería y el otro para la de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Oee ... 3687

(*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra.*)—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestros de Taller (uno para la Sección de Carpintería y otro para la de Electricidad) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín ... 3687

(*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa.*)—Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del primer curso del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia, de nueva creación ... 3687

**INDUSTRIA.**—*Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando instalar en la sección de molinenda de crudo de la fábrica de cemento Portland de Moncada (Barcelona) un separador de aire, solicitado por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland». ... 3688

Autorizando a la «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas» para electrificar el lavadero de la mina de cobre «Montserrat», en Alforja (Tarragona) ... 3688

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 27 de mayo de 1955 por el que se dan normas sobre la asistencia obligatoria a las Escuelas y sobre creación de Escuelas de Enseñanza Primaria en las Empresas agrícolas, industriales y mineras que ejerzan sus funciones en el territorio nacional.

El Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre asistencia escolar obligatoria en las Escuelas de Enseñanza Primaria dispone, en su artículo trece, que el Ministerio de Trabajo coadyuvará a la ejecución de las normas en el contenidas, en armonía con los servicios competentes del Ministerio de Educación Nacional.

Dada la importancia que tiene la formación cultural de los productores para el mayor rendimiento de su trabajo, así como en orden a la plenitud de sus valores humanos, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—En armonía con lo dispuesto en el artículo veintiséis, apartado c), de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; de la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y de la de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro del Ministerio de Educación Nacional, todas las Empresas agrícolas, industriales y mineras que ejerzan sus funciones en el territorio nacional, y cualquiera que sea su domicilio legal o estatuto de nacionalidad, están obligadas a crear Escuelas para la formación de los niños dependientes de los trabajadores en ellas empleados, cuando su número exceda de treinta en edad escolar y se declare por la Inspección Provincial que se dan las circunstancias previstas en el artículo quinto del Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo segundo.**—Las Escuelas cuya creación soliciten las Empresas estarán sometidas al régimen de Patronato, que establece el artículo veintiséis de la Ley de Educación Primaria vigente, ajustándose la tramitación de los expedientes de creación de las mismas a las normas del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de treinta de abril).

**Artículo tercero.**—Los Delegados provinciales de Trabajo remitirán a los respectivos Gobernadores civiles, Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, antes del día treinta del próximo mes de junio, relación de las Empresas radicadas en la provincia que, por reunir las condiciones a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, deban solicitar la creación de Escuelas primarias para atender a los niños en edad escolar de sus productores.

**Artículo cuarto.**—Cuando los Consejos Provinciales de Educación lo estimen pertinente, por la índole de las Empresas de que se trate, podrán proponer a la Dirección General de Enseñanza Primaria el establecimiento de un régimen de colaboración, en armonía con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo, en todo caso, de incumbencia de las Empresas la casa-habitación de los Maestros.

**Artículo quinto.**—Cuando en una Empresa existan productores analfabetos, está obligada a organizar clases especiales para ellos, que serán nocturnas, y pueden estar a cargo de los Maestros encargados de la enseñanza de los niños en las clases diurnas.

Esta obligación subsistirá hasta que los productores enunciados obtengan el certificado de estudios primarios.

**Artículo sexto.**—Los Inspectores provinciales de Trabajo desplegarán el mayor celo para que, al terminar su periodo de formación profesional, los aprendices estén provistos del correspondiente certificado de estudios primarios, extremando la vigilancia en el trabajo agrícola.

Cuando se trate de aprendices que, por causas ajenas a su voluntad, posean una cultura primaria deficiente, la Empresa vendrá obligada a permitirles la asistencia a las clases especiales contra el analfabetismo que funcionen en la localidad, siempre que sea posible fuera de las horas de trabajo, y cuando no lo fuere, deberán permitir tal asistencia, dispensándoles hasta de una hora diaria de trabajo durante tres meses. Si no funcionasen en la localidad las clases mencionadas, las Empresas respectivas vienen obligadas a organizarlas y sostenerlas, teniendo como duración mínima el tiempo mencionado en el apartado anterior para el personal dependiente de ellas comprendido entre los catorce y los dieciocho años.

**Artículo séptimo.**—Los trabajadores analfabetos que sean contratados por las Empresas a partir de la publicación del presente Decreto tendrán su empleo con carácter provisional durante el término máximo de dos años. Durante este plazo deberán asistir a las clases organizadas reglamentariamente o a una Escuela, hasta obtener el certificado de estudios primarios. Si no lo hicieran, perderán su empleo al vencer el plazo antedicho.

Las Inspecciones de Trabajo y de Enseñanza Primaria cuidarán del cumplimiento de esta obligación, tanto por parte de la Empresa como del trabajador.

**Artículo octavo.**—En los casos a que se refiere el apartado c) del artículo séptimo del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de niños cuya asistencia a la Escuela primaria sea especialmente irregular, se adoptarán las medidas siguientes:

Las Juntas Municipales de Educación Primaria a cuya jurisdicción corresponda la Escuela de los niños que cometan un mínimo de diez faltas mensuales, lo comunicarán a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, la cual adoptará las medidas conducentes a la imposición de las siguientes sanciones:

Reducción del cincuenta por ciento en la percepción por plus de cargas familiares de sus padres o encargados cuando el número de faltas mensuales sea de diez, a otras tantas sanciones completas, o de cinco cuando en la Escuela correspondiente se haya establecido la sesión única.

Reducción del setenta y cinco por ciento en la percepción antes citada cuando el número de faltas oscile entre diez y veinte al mes (o cinco y diez en el caso de sesión única).

Privación total de la percepción por plus de cargas familiares al padre o encargado del niño que, sin causa justificada, falte a la Escuela más de veinte días o sesiones al mes.

La falta de asistencia a las clases por parte de los hijos de los productores de una Empresa, por tiempo superior a un mes completo, llevará aneja, además, la merma de dos días de las vacaciones anuales retribuidas y el veinticinco por ciento de las pagas extraordinarias reglamentarias que tuvieren derecho a percibir.

La vigencia y calificación de las faltas que deban ser sancionadas con la privación de percepciones del plus de cargas familiares compete a la propia Comisión de puntos de cada Empresa.

Todas estas sanciones se entienden limitadas a la alícuota correspondiente a una percepción semanal de haberes, sin perjuicio de su repetición cuando corresponda.

**Artículo noveno.**—El importe de las sanciones establecidas en el anterior artículo ingresará en el fondo del plus de cargas familiares de la Empresa correspondiente para beneficio de los demás productores.

**Artículo décimo.**—Las Juntas Municipales de Enseñanza podrán apreciar los motivos que aleguen los padres de familia sobre la falta de asistencia de sus hijos cuando sean plenamente justificadas y ajenas a la voluntad de los mismos.

**Artículo undécimo.**—Las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Trabajo dictarán las medidas complementarias que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se crea la Sección de Enseñanza Media y Profesional en el Instituto Politécnico Español de Tánger.**

Por Decreto de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis fué creado el Instituto Politécnico Español de Tánger con el carácter de Centro de Enseñanza Media, en el que se cursan los estudios del Bachillerato, complementados con los del Magisterio, Peritajes y Comercio, previéndose en aquél la posibilidad de ampliar estas enseñanzas con aquellas otras que, en lo sucesivo, se considere conveniente implantar.

Establecida posteriormente, por Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, la nueva modalidad docente de Enseñanza Media y Profesional, la experiencia adquirida con el funcionamiento de los Centros creados hasta el momento presente, en los que cursa sus estudios una población escolar obrera cada día más numerosa, aconseja extender su radio de acción a Tánger mediante la creación de una Sección de estas enseñanzas en el Instituto Politécnico citado; con ello se conseguirá una doble finalidad: proyectar sobre aquella zona internacional la institución de la Enseñanza Laboral española y ampliar los grados de enseñanzas del Instituto, a fin de que nuestra colectividad pueda disponer de los máximos medios de orientación de aptitudes y de formación profesional de su población escolar. Por estas razones, la Junta de Relaciones Culturales, que conoció del proyecto formulado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional, estimó, en su sesión de veinte de mayo del año actual, que era oportuna la creación de una Sección de Enseñanza Media y Profesional en el Instituto Politécnico de Tánger.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—En el Instituto Politécnico de Tánger, además de los estudios enumerados en el artículo tercero del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se cursarán los correspondientes a la Enseñanza Media y Profesional, regulada por la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y sus disposiciones complementarias. Se crea a a tal efecto en dicho Instituto una Sección de Enseñanza Media y Profesional, que funcionará con arreglo a las normas de los Institutos Laborales establecidos en España y de acuerdo, además, con las disposiciones que regulan la creación y el funcionamiento del Instituto Politécnico de Tánger.

**Artículo segundo.**—La reglamentación de la nueva Sección será de la competencia de las Direcciones Generales de Relaciones Culturales y de Enseñanza Laboral, de conformidad con los acuerdos que sobre la organización y funcionamiento de aquélla se adopten por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—Los nombramientos del personal adscrito a esta Sección se efectuarán por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se declara de interés nacional la colonización de la laguna «La Nava de Campos», y se dictan normas para su ejecución.**

El saneamiento de la laguna «La Nava de Campos» ha constituido, desde hace muchos años, un grave problema, hoy en vías de solución. Después de varias tentativas para efectuar aquél, que no lograron el éxito apetecido, por Real Decreto-ley de doce de diciembre de mil novecientos veintiséis, se autorizó al Ministerio de Fomento para realizar directamente por cuenta del Estado los trabajos de desecación y saneamiento de la laguna nombrada, previo el deslinde de los terrenos correspondientes a la misma, y se dispuso que una vez saneados y acotados los terrenos, el Gobierno podría proceder a su venta a particulares, o entregarlos a la Junta de Acción Social Agraria u organismo que la sustituyera, con la condición precisa de que habrían de ser destinados al cultivo.

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de la autorización que en el mismo Decreto-ley le fué concedida, dictó la Orden ministerial de trece de enero de mil novecientos treinta y cuatro, en virtud de la cual se autorizó la ejecución de los trabajos de desecación y saneamiento de la laguna y la incoación del expediente de subasta de las obras comprendidas en el proyecto de emisarios y desagües, determinando, expresamente, que los terrenos incluidos en el deslinde que menciona el Decreto-ley de doce de diciembre de mil novecientos veintiséis, que no pertenecieran al Estado, deberían quedar comprendidos, en cuanto a los efectos de expropiación se refiere, en la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, relativa a auxilios para la desecación de lagunas y marismas. En consecuencia, no sólo se han efectuado trabajos de desecación, sino que por la Confederación Hidrográfica del Duero se ha practicado el amojonamiento de los terrenos inundables y hoy ya saneados, que abarcan más de dos mil hectáreas pertenecientes a cinco términos municipales.

Pero habiéndose creado con posterioridad a las disposiciones antes indicadas, el Instituto Nacional de Colonización, que bajo la dependencia y alta dirección del Ministerio de Agricultura, tiene como finalidad realizar la transformación del medio agrosocial en comarcas, zonas o fincas, y que ha venido, por otra parte, a sustituir a la Junta de Acción Social Agraria, procede encomendar a dicho Instituto la tarea de realizar las restantes obras y trabajos necesarios para la colonización agrícola de la laguna, con lo que se cumplirá el propósito expresado en el Real Decreto-ley antes citado, sobre el destino de dichos terrenos.

Por otra parte, la importancia de los problemas de diversa índole que con la colonización de la laguna «La Nava de Campos» pueden resolverse, dada la extensión de la misma, hace que aquélla esté comprendida claramente entre las colonizaciones de alto interés nacional, a que se refiere la Ley de Bases de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por lo que es pertinente que sea hecha la declaración que previene la base segunda de la misma Ley, a fin de que a las obras a efectuar puedan ser aplicables los beneficios que la propia Ley establece, y el Instituto puedan ejercitar las facultades que la misma le atribuye, sin perjuicio de las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones específicamente referentes a la desecación y saneamiento de lagunas, y en particular a la laguna «La Nava de Campos», a efectos de cuyo ejercicio, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos diez y cincuenta y dos

de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara la utilidad pública de la expropiación de los terrenos delimitados y de los demás necesarios para las obras a ejecutar, y la urgencia de su ocupación.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la laguna «La Nava de Campos», cuyo perímetro resulta de la delimitación y amojonamiento practicados por la Confederación Hidrográfica del Duero de los terrenos inundables de la misma, que han sido saneados. Estos terrenos, con superficie de dos mil doscientas setenta y cuatro hectáreas setenta áreas, comprenden parte de los términos municipales de Griyota, Villalumbrales, Becerril de Campos, Mazariegos y Villamartin, de la provincia de Palencia.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se definirán las grandes obras hidráulicas que sean necesarias para la transformación en regadío de los terrenos saneados de la laguna «La Nava de Campos». Seguidamente el Instituto Nacional de Colonización redactará, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan general de Colonización de los citados terrenos, elaborando, en plazo inmediato, el relativo a una primera fase de actuación sobre la base de parcelar, con carácter provisional, los terrenos en su estado actual de secano, y los que de manera inmediata puedan transformarse en regadío mediante concesión, por el Ministerio de Obras Públicas, de caudales del Canal de Castilla.

**Artículo tercero.**—Los terrenos de la laguna propiedad del Estado, se ceden gratuitamente en pleno dominio al Instituto Nacional de Colonización, el cual podrá ocuparlos para los fines de colonización que le están encomendados.

**Artículo cuarto.**—Sin perjuicio de las facultades expropiatorias que al Ministerio de Agricultura corresponden, conforme a la base veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, el Instituto Nacional de Colonización, como subrogado en el lugar del Ministerio de Obras Públicas, podrá ejercitar las que a los concesionarios de las obras de desecación y saneamiento de lagunas le atribuye la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos dieciocho. Se declaran la utilidad pública de la expropiación y la urgencia de la ocupación de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la laguna «La Nava de Campos», amojonado por la Confederación Hidrográfica a que se refiere el artículo primero de este Decreto, y de los demás terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras.

**Artículo quinto.**—Las unidades de explotación de tipo medio y las complementarias que se instalen por el Instituto Nacional de Colonización en la laguna «La Nava de Campos», se adjudicarán, con preferencia, a los propietarios modestos y colonos afectados por las expropiaciones que se produzcan como consecuencia de la construcción de los embalses de Compuerto, sobre el río Carrión, y de Aguilar de Campóo, en el Pisuerga, y a los colonos y braceros de los términos municipales a que pertenecen los terrenos de la citada laguna, siempre que unos y otros reúnan las condiciones generales exigidas para ser colonos del citado Instituto.

**Artículo sexto.** Quedan facultados los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura para dictar, en la materia de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 16 de junio de 1955 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Angel Fuentes Suardiaz, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Por haber cumplido el día doce de junio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación; en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Angel Fuentes Suardiaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 16 de junio de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Félix Muñoz Rodríguez.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Angel Fuentes Suardiaz, que cesó en el servicio activo el día doce de junio del corriente año,

Nombro a don Félix Muñoz Rodríguez Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y antigüedad de trece de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 16 de junio de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Luis Acedo Pérez.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Fernando Sánchez Lozano, que cesó en el servicio activo el día treinta de mayo del corriente año,

Nombro a don Luis Acedo Pérez Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y antigüedad de treinta y uno de mayo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 16 de junio de 1955 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Fernando Sánchez Lozano, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Por haber cumplido el día treinta de mayo del corriente año la edad reglamentaria de jubilación; en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior, de Administración Civil, don Fernando Sánchez Lozano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 16 de junio de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Ricardo San Millán Martín.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Luis Acedo Pérez con fecha treinta y uno de mayo del corriente año.

Nombro a don Ricardo San Millán Martín, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de treinta y uno de mayo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 16 de junio de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Alfonso Alvarez Jiménez.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por el fallecimiento de don Fernando Presas y de Bordóns, ocurrido el día veinte de mayo del corriente año.

Nombro a don Alfonso Alvarez Jiménez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de veintinueve de mayo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se indulta a José Alfonso Poot de Smedt del resto de la sanción subsidiaria de prisión que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de José Alfonso Poot de Smedt, condenado por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras, por acuerdo de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de una infracción de contrabando, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la multa de ciento siete mil ochocientos dos pesetas, con la pena subsidiaria para caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador y del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Poot de Smedt del resto de la sanción subsidiaria de prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir y que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se conmuta a Dolores Rodríguez Palomino la pena impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Dolores Rodríguez Palomino, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro como autora de un delito de falsedad en documento oficial, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Dolores Rodríguez Palomino, conmutando la pena privativa de libertad de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis meses y un día de igual prisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Carlos Acquaroni Fernández, Fiscal general.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Carlos Acquaroni Fernández, Fiscal general, con destino en el Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se declara jubilado, con honores de Fiscal general, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Sanz Sandoval, Fiscal de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con honores de Fiscal general y el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Sanz Sandoval, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se indulta parcialmente a Amadeo Pellicer Lozano.**

Visto el expediente de indulto de Amadeo Pellicer Lozano, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Valencia en treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de homicidio frustrado, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Amadeo Pellicer Lozano, de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se indulta a Silvestre Valido Martín, del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Silvestre Valido Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de robo, con

la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Silvestre Valido Martín, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se indulta parcialmente a Teresa Bringueret Besó.**

Visto el expediente de indulto de Teresa Bringueret Besó, condenada por la Audiencia Provincial de Lérida, en sentencia de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, como autora responsable de un delito de encubrimiento, con ánimo de lucro, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Teresa Bringueret Besó, conmutándola la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de seis meses de arresto mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 3 de junio de 1955 por el que se regulan los depósitos constituidos en virtud de lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.**

El artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, establece que: «Transcurrido el término para impugnar el balance, sin que contra él se hayan formulado reclamaciones o firme la sentencia que las hubiese resuelto, se procederá al reparto entre los accionistas del haber social existente, ateniéndose a lo que del balance resulte. Las cuotas no reclamadas en el término de los noventa días siguientes a la publicación del acuerdo de pago, se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición de sus legítimos dueños.»

No presenta dificultad alguna la constitución y devolución de estos depósitos cuando se trata de acciones nominativas, puesto que, conociéndose los nombres de los accionistas acreedores, basta con constituir un depósito por cada uno de ellos. Pero no ocurre lo mismo cuando las acciones son al portador, en cuyo caso el depósito ha de constituirse por la totalidad de las cuotas del haber social no reclamadas, ya que se ignora quiénes son sus legítimos propietarios y las partes que tienen del mismo, siendo aconsejable que los depósitos estén a disposición del Dele-

gado central de Hacienda para su devolución parcial a medida que se formulen las peticiones por los acreedores que justifiquen su condición de legítimos dueños. Pero estas devoluciones parciales no serán viables en tanto no se establezca una excepción a lo prevenido en los artículos treinta y cuarenta y uno del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve, en cuanto al carácter de indivisibles que tienen los depósitos y la renovación de los resguardos por efecto de las notas consignadas en los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los depósitos que se constituyan a tenor de lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el importe de las cuotas no reclamadas del haber social repartido, cuando las acciones sean nominativas, serán tantos cuantos sean los propietarios legales de las mismas.

Si las acciones fueran al portador, se constituirá un depósito único por su valor total, a disposición del Delegado central de Hacienda, para su entrega posterior a los que justifiquen ser los legítimos tenedores, debiendo acompañar a las facturas una relación de las series y números de las acciones pendientes de liquidación y reintegro.

Los depósitos anteriores tendrán la condición de necesarios sin interés y estarán exentos del impuesto de derechos reales.

**Artículo segundo.**—En los depósitos constituidos por el contravalor de las acciones al portador, podrán efectuarse devoluciones parciales, previa petición de los tenedores legítimos de las acciones, quedando automáticamente reducido el importe del depósito en la misma cantidad que se devuelva.

**Artículo tercero.**—Si por agotarse el dorso del resguardo, al no haber espacios suficientes para hacer inscripciones, hubiera necesidad de agregar hojas complementarias, éstas se unirán de manera permanente a dicho documento y en el primer espacio en blanco de la parte superior de las mismas se suscribirá diligencia que las autorice, firmada por los mismos funcionarios que tienen a su cargo la expedición del resguardo.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 17 de junio de 1955 sobre emisión de Deuda Amortizable por valor de 4.500 millones de pesetas nominales con destino a las inversiones autorizadas por los artículos noveno, décimo y décimotercero de la Ley de 22 de diciembre de 1953.**

Autorizado el Ministro de Hacienda por los artículos noveno, décimo y décimotercero de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, artículo segundo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto-ley de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, para emitir Deuda pública con destino a las atenciones que en los mismos se expresan, previa fijación, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, de las características y condiciones de la emisión; a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para sufragar gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villalba a Segovia; desarrollo del Plan de modernización de carreteras, construcción de obras hidráulicas y otras inversiones de reconocida urgencia; enjugar el déficit del Presupuesto del Majzén, así como para el cumplimiento de los fines atribuidos a los Institutos Nacionales de Industria, de Colonización, de la Vivienda y Patrimonio Forestal del Estado, se amplía la Deuda Amortizable del Estado al cuatro por ciento, libre de impuestos, de la emisión hecha por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres, en la cantidad de cuatro mil quinientos millones de pesetas nominales.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se nombra Inspector Central de las Escuelas de Artes y Oficios a don Gabriel Morcillo Raya.**

Creada por Ley de diecisiete del pasado mes de diciembre una plaza de Inspector Central de las Escuelas de Artes y Oficios dentro de la Inspección general de estos Centros, en tanto se reforma este servicio, y para atender a él, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en el Profesor de Término don Gabriel Morcillo Raya, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

Vengo en nombrarle para el citado cargo, con la remuneración y demás emolumentos que le correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se crea en Vera (Almería) un Grupo Escolar conmemorativo que ostentará el nombre de «Reyes Católicos».**

Para solucionar debidamente el problema de la Enseñanza Primaria en Vera, de la provincia de Almería, que al ser reconquistada por los Reyes Católicos mereció, por su heroico comportamiento, que estos Monarcas le concedieran el título de Ciudad; en armonía con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se construirá en Vera (Almería), con cargo al presupuesto de Educación Nacional y en el solar

que cederá al efecto el Ayuntamiento, un Grupo Escolar conmemorativo que ostentará el nombre de «Reyes Católicos».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se crea en Madrid un Grupo Escolar conmemorativo dedicado a Chile.**

Las estrechas relaciones de amistad y las afinidades espirituales de España y Chile, puestas de relieve en todo momento y el deseo de perpetuar el nombre de esta Nación en un centro docente y, por tanto, en armonía con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se construirá en Madrid un Grupo Escolar conmemorativo de la comunidad espiritual de España y Chile.

**Artículo segundo.**—Este Grupo se edificará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, en el solar que al efecto proporcionará el Ayuntamiento de esta capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 27 de mayo de 1955 sobre construcción de viviendas por Empresas industriales en sus instalaciones.**

El apartado quinto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que desarrolla los preceptos del Decreto de fecha ocho del mismo mes sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, establece, en relación con las industrias de cierta importancia —que entonces consideraba a partir de un capital de seiscientos cincuenta mil pesetas— que al solicitar la pertinente autorización de instalación, habrá de acompañarse un resumen de la labor social a desarrollar, como escuelas de aprendizaje y especialización, cajas de socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil, en su caso, como asimismo todo lo que se relacione con la protección y seguridad contra toda clase de accidentes.

Puede decirse que en el tiempo transcurrido desde entonces ha pasado a primer plano en el orden de las

preocupaciones sociales, el acuciante problema de la vivienda, que por su escasez, especialmente en cuanto a la vivienda barata, constituye hoy para el elemento obrero y empleados modestos, la mayor dificultad en cuanto al normal desenvolvimiento de la vida familiar.

El establecimiento de nuevas industrias, las ampliaciones y los traslados, particularmente de las que requieren mano de obra abundante, puede agravar la situación en algunas localidades, y por ello se hace necesario adoptar medidas que eviten el desplazamiento de personal obrero a aquellas que no cuenten con suficientes viviendas adecuadas, a menos que las propias industrias se interesen directamente en coadyuvar a la resolución satisfactoria del problema, y que asimismo faciliten la implantación de tales actividades industriales en las localidades que ya tengan mano de obra disponible debidamente alojada.

Se estima por todo ello necesario complementar las normas establecidas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis sobre construcción de viviendas por empresas industriales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—A las peticiones que se presenten en los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Industria, para la implantación, ampliación o traslado de una industria, se acompañarán, junto al resumen de la labor social a desarrollar y a menos que el capital necesario sea inferior a un millón quinientas mil pesetas, un estudio detallado sobre las necesidades de mano de obra, justificando debidamente, mediante certificación de la Oficina Local de Colocación Obrera, que en la localidad elegida existe suficiente mano de obra y personal administrativo para cubrir las y, asimismo, otra de la Alcaldía sobre la existencia de alojamientos adecuados para ellos.

**Artículo segundo.**—En el caso de que no existan tales alojamientos adecuados, tanto si existe en la localidad personal disponible, como si hubiera de desplazarse desde otras zonas para residir en la señalada, la entidad peticionaria habrá de comprometerse a la construcción de viviendas, bien por su cuenta o mediante los oportunos convenios con los Organismos estatales encargados de esta obra, mediante una aportación, cuyo importe total fijado por la Administración podrá ascender hasta el diez por ciento del capital necesario para la instalación y funcionamiento de la industria, sin que el compromiso pueda exceder al número de las precisas para atender sus propias necesidades.

**Artículo tercero.**—Dentro de las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria y a sus Organismos delegados corresponden en la resolución de aquellos expedientes, se apreciará si son suficientes las justificaciones aportadas por los peticionarios en relación con las necesidades y disponibilidad de personal y de viviendas y si lo son también los compromisos contraídos respecto a nuevas edificaciones, pudiéndose otorgar en caso afirmativo una autorización provisional para llevar a cabo la instalación, ampliación o traslado de la industria, que podrá convertirse en definitiva cuando la empresa justifique que posee los terrenos necesarios para construir las viviendas.

**Artículo cuarto.**—En la autorización definitiva que se otorgue, se fijará la obligación de depositar una fianza o aval bancario del cinco por ciento, como mínimo, del capital autorizado para la nueva industria, como garantía del cumplimiento, en el plazo que se señale, del compromiso contraído.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de junio de 1955 por la que se nombra a los Sargentos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Alfredo Mesa Herrador y don Antonio Ramirez Samper para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero último.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Sargentos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Alfredo Mesa Herrador y don Antonio Ramirez Samper para ocupar vacantes en la epesada clase en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico del Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirán, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que deja sin efecto el destino del Cabo de Infantería Miguel Villalbas Montes a los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que quede sin efecto el destino a los Territorios del Africa Occidental Española del Cabo Miguel Villalbas Montes, que presta sus servicios en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4, que se había hecho por Orden de 5 de enero último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se nombra a don Domingo Fandiño Valledepaz, Oficial de Secretaría, vacante en el Juzgado de Paz (Municipal) de los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Domingo Fandiño Valledepaz, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, de tercera categoría, destinado actualmente en el Juzgado Comarcal de Guitiriz (Lugo), y haciendo uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle Oficial de Secretaría en el Juzgado de Paz (Municipal) de Larache—Protectorado de España en Marruecos—, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los co-

rrespondientes haberes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Modesto Salgado Gómez.

Excmos. Sres.: Causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Modesto Salgado Gómez, en situación de «colocado» en la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña) por Orden de 21-5-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150).

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Astronomía al excelentísimo señor don Antonio Torroja y Miret.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del excelentísimo señor don José María Torroja y Miret,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Astronomía, en representación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el Excmo. Sr. Don Antonio Torroja y Miret.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, al excelentísimo señor don Antonio Torroja y Miret.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del excelentísimo señor don José María Torroja y Miret,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, en representación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el excelentísimo señor don Antonio Torroja y Miret.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales don Antonio Fernández Fernández, don Evaristo García Martín y don Andrés Marín Bey, procedentes de «Colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Brigada de Complemento de Artillería, don Antonio Fernández Fernández, en situación de «Colocado», en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en Ujo (Asturias), por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Astorga (León).

Brigada de Complemento de Artillería don Evaristo García Martín, en situación de «Colocado», en la Diputación Provincial de Soria, por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Valladolid.

Sargento de Complemento de Infantería don Andrés Marín Bey, en situación de «Colocado», en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Suboficiales don Jaime Vidal Mezquida, don Agustín Ramírez Alamilla y don José García Sánchez.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los Suboficiales que a continuación se relacionan causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacerseles nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeñan, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley:

Brigada de Complemento de Artillería, don Jaime Vidal Mezquida, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Ibiza (Baleares), por Orden de 24-3-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87).

Sargento de Complemento de Artillería, don Agustín Ramírez Alamilla, en situación de «colocado» en la Diputación Provincial de Almería, por Orden de 22-8-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 239).

Sargento de Complemento de Infantería, don José García Sánchez, en situación de «Colocado», en el Patronato de

Casas Militares de La Coruña, por Orden de 22-8-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 239).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se adjudica el destino que se indica al Brigada de Artillería don Alberto Cañellas Cañellas.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Artillería don Alberto Cañellas Cañellas, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos

de primera categoría por Orden de 4 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 71), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Fábrica de Construcciones Eléctricas «Salabé», propiedad de don Vicente Salas Cañellas, con domicilio social en Novelda (Alicante), calle Argentina, números 1 y 3; Entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Agente de Ventas en la Plaza de Granada, fijando su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Brigada mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de junio de 1955 sobre emisión de 4.500 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100, de 26 de junio de 1953.

Imos. Sres.: En uso de la autorización contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955,

Este Ministerio dispone:

1.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en nombre del Estado, emitirá Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos, por un valor nominal de 4.500 millones de pesetas, ampliando en dicha cantidad la emisión que lleva fecha 26 de junio de 1953, autorizada por Decreto del mismo día, mes y año y con destino:

a) 320 millones de pesetas, para sufragar los gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villaalba a Segovia.

b) 365 millones de pesetas, para el desarrollo del Plan de Modernización de Carreteras.

c) 370 millones de pesetas, para la construcción de obras hidráulicas y de obras de reconocida urgencia, comprendidas en los planes económico-sociales a que se refiere el Decreto-ley de 27 de julio de 1951.

d) 16 millones de pesetas, para anticipos reintegrables a la Administración del Protectorado de España en Marruecos, con destino a enjugar el déficit del Presupuesto del Majzen.

e) 1.505 millones de pesetas, para cubrir las atenciones del Instituto Nacional de Industria.

f) 315 millones de pesetas, para las del Instituto Nacional de Colonización.

g) 1.200 millones de pesetas, para las del Instituto Nacional de la Vivienda; y

h) 240 millones de pesetas, para las del Patrimonio Forestal del Estado.

2.º La nueva emisión estará representada interinamente por Carpetas provisionales al portador, distribuidas en series, en la proporción que estime conveniente la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo al detalle si-

guiente: Serie A, de 1.000 pesetas; Serie B, de 5.000 pesetas; Serie C, de 10.000 pesetas; Serie D, de 25.000 pesetas, y Serie E, de 50.000 pesetas.

Las Carpetas llevarán la fecha de 26 de junio de 1953. El primer cupón, semestral, a pagar será el núm. 5, que vence el día 1 de enero de 1956.

3.º El pago de intereses se realizará, por semestres vencidos, en 1 de enero y 1 de julio de cada año.

4.º La amortización se realizará en un sorteo anual, pagadero en 1 de enero de cada año. Comenzará con el vencimiento de 1 de enero de 1957; los sorteos se efectuarán con un mes de anticipación al vencimiento correspondiente. El primer sorteo se celebrará el 1 de diciembre de 1956.

El cuadro de amortización se estampará al dorso de los títulos o se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero no dilatarse más allá de los plazos señalados.

5.º La Deuda que se emite tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

Atendida su calidad de amortizable, se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

6.º El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid, en las Sucursales establecidas en territorio español y en las Agencias sitas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

7.º De acuerdo con el Banco de España, los nuevos efectos de la Deuda Amortizable que se emitan con arreglo a la presente Orden se admitirán para su pignación al tipo del 90 por 100 de su valor efectivo, sin exceder de la par.

8.º El Banco de España negociará, mediante suscripción pública, por cuenta del Tesoro, la Deuda al 4 por 100 que se emite en virtud de la presente Orden.

La suscripción se efectuará en las Oficinas Centrales del Banco y en todas sus Sucursales sitas en territorio español y en las Plazas del Protectorado de España en Marruecos, el día 6 de julio próximo.

Las suscripciones habrán de efectuarse los interesados directamente o por medio

de los Bancos y Banqueros operantes en España, de las Cajas Generales de Ahorro, de la Caja Postal de Ahorro y de los Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio Colegiados, entregándose en el momento de la suscripción el importe efectivo de la cantidad total suscrita.

9.º Se cederán los nuevos títulos al cambio de 99 por 100 del valor nominal, por cantidades no inferiores a 1.000 pesetas o múltiplos de esta suma.

10. En el caso de que las cantidades que se suscriban excedan del importe que se ofrece en suscripción, se procederá a su prorrateo; quedarán exceptuadas del mismo las peticiones de cuantía no superior a 25.000 pesetas nominales.

11. En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido.

Por la suma de Deuda adjudicada al recibo el Banco de España entregará, en canje de éste, las Carpetas provisionales correspondientes que llevarán unidos dos cupones, con vencimiento de 1 de enero y 1 de julio de 1956.

Con las Carpetas provisionales se entregarán a los suscriptores las Pólizas de suscripción correspondiente, intervinidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor Colegiado de Comercio, quienes devengarán en estas operaciones el corretaje que señala el epígrafe octavo del vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1950.

Los recibos acreditativos del ingreso a que se refiere el presente número no se considerarán documentos sujetos al Impuesto del Timbre.

Las Pólizas de suscripción serán de la última clase de la escala del Timbre.

12. Los gastos de entretenimiento de la Deuda que se emite y la comisión al Banco de España figurarán, a partir del Presupuesto para el bienio económico 1956-1957, en la Sección 5.ª, «Deuda Pública», parte primera, «Deuda del Estado», entre los créditos destinados a intereses y amortización de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 26 de junio de 1953.

Los gastos de confección de recibos, guardados, Carpetas provisionales, títulos definitivos, corretajes y Timbres de las Pólizas de suscripción, remesa de valores, publicidad, y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el Presupuesto en vigor en el capítulo tercero, artículo 11, grupo primero, concepto cuarto, de la Parte Tercera de la Sección 5.ª de las obligaciones generales del Estado, para las emisiones comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del número 1.º de la presente Orden ministerial. Los iguales gastos de la Deuda que se emite en los apartados e), f), g) y h) del referido número se imputarán al capítulo tercero, artículo 11, de las Secciones 1.ª, 9.ª y 11 de las obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de 1955.

Dichos créditos quedan asignados, en la cuantía que demanden los referidos gastos, a la Ordenación de Pagos de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

13. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se ingresará en la cuenta del Tesoro público que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el Banco de España, con aplicación a un concepto adicional de la agrupación de depósitos en la Sección de Acreedores denominado «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado, al 4 por 100, para los fines que señalan los artículos 9, 10 y 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, 2.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 2, 3 y 4 del

Decreto-ley de 28 de enero de 1955» y a disposición del Ministro de Hacienda.

14. Este Ministerio concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las comisiones de colocación.

15. El Banco de España rendirá a la Dirección General de Banca y Bolsa la oportuna cuenta de las operaciones realizadas y de los gastos autorizados, a la que se acompañarán los justificantes correspondientes, quien la elevará, con su informe, a la aprobación de este Ministerio. Una vez aprobada, se remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que proceda a ordenar su pago.

16. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION

ORDEN conjunta de ambos de departamentos de 14 de junio de 1955 por la que se coordinan las disposiciones de dichos Ministerios sobre las Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica y Seguro de Enfermedad.

Ilmos. Sres.: La Ley de Ordenación de los Seguros Privados, de 16 de diciembre de 1954, ha venido a resolver de un modo definitivo la divergencia que hasta aquella fecha existía, tanto en la legislación como en la doctrina sobre la concepción de las prestaciones asistenciales médico-quirúrgicas y farmacéuticas que venían otorgando diversas Entidades, disponiendo que aquéllas deben ser consideradas operaciones de seguros y, por tanto, sometidas a los preceptos de la citada Ley.

Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de coordinar las disposiciones del Ministerio de la Gobernación, únicas que hasta aquella fecha afectaban a dichas Entidades, y operaciones con las que derivadas de la inclusión en la Ley de Seguros hayan de aplicarse a las mismas. A tales efectos, los Ministerios de Hacienda y Gobernación, a la vista del informe emitido por las direcciones Generales de Seguros y Ahorro y de Sanidad, han tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo preceptuado por los artículos primero, sexto y séptimo de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, de 16 de diciembre de 1954, las Entidades que realicen operaciones que tengan por objeto la cobertura de los riesgos de enfermedad, asistencia sanitaria, o ambas conjuntamente, deberán solicitar su inscripción en el Registro especial de Entidades aseguradoras del Ministerio de Hacienda, existente en la Dirección General de Seguros y Ahorro, con arreglo al procedimiento y requisitos que la citada Ley establece.

A estos efectos, se entenderá que son operaciones de esta naturaleza, bien se

practiquen aislada o conjuntamente, a elección del asegurado, las siguientes:

a) La entrega de un subsidio diario en metálico al asegurado por los días de duración de la enfermedad.

b) La entrega al asegurado o a sus beneficiarios de un subsidio único e independiente de los del apartado anterior, en los casos de parto, intervención quirúrgica, invalidez total y permanente o defunción.

c) La prestación de servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos e internamientos en clínicas y hospitales.

2.º Las Entidades que, entre las prestaciones enumeradas en el número anterior, realicen las que determina el apartado c), estarán sometidas, además de las disposiciones de la Ley y Reglamento de Seguros, a las especiales del Ministerio de la Gobernación, de quien singularmente dependen.

3.º El Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) no concederá, a partir de la promulgación de esta Orden, la inscripción en el Censo Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica a ninguna Entidad que no hubiera obtenido previamente su inscripción en el Registro de Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

4.º De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las Entidades que sin estar inscritas en el Registro especial de Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Ahorro hayan venido hasta la fecha de publicación de esta Orden realizando alguna de las operaciones comprendidas en el número primero, apartado c), y acrediten ante dicho Centro directivo estar inscritas en el Censo Registro de la Dirección General de Sanidad y hallarse en funcionamiento con anterioridad al 6 de octubre de 1954, podrán solicitar su inscripción para el Ramo de Enfermedad en el citado Registro especial de Entidades aseguradoras, dentro de un plazo que finalizará el 8 de enero de 1956, acogiéndose al siguiente régimen de capitales y depósitos de inscripción, en consonancia con lo dispuesto en el número quinto de esta disposición.

1.º 100.000 pesetas de capital social suscrito, con un desembolso mínimo de 50.000 pesetas y un depósito de 20.000 pesetas.

2.º 600.000 pesetas de capital social suscrito, con un desembolso mínimo de pesetas 180.000 y un depósito de 60.000 pesetas.

3.º 3.000.000 de pesetas de capital social suscrito, con un desembolso mínimo de 1.500.000 pesetas y un depósito de pesetas 500.000.

Las Entidades de naturaleza mutua constituirán los depósitos de inscripción por el 10 por 100 de los anteriores si solamente operan en un término municipal, por el 25 por 100 si extienden sus actividades a más de un término municipal sin rebasar el límite de la provincia y por el 100 por 100 si tienen ámbito superior al provincial.

Los depósitos constituidos en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica serán computables a los que se exigen para la inscripción en la Dirección General de Seguros.

5.º Según que las garantías aportadas sean de las especificadas en el primero, segundo o tercer grupo del número anterior, podrán las Entidades conceder a sus asegurados los siguientes subsidios en metálico en la práctica de las operaciones señaladas en los apartados a) y b) del número primero de esta Orden.

Las comprendidas en el grupo primero, hasta 1.800 pesetas por los días de duración de la enfermedad, y 900 pesetas como subsidio único e independiente de aquél por intervención quirúrgica, parto, invalidez o defunción.

Las del grupo segundo, hasta 20.000 pesetas por los días de duración de la en-

fermedad y como indemnización única e independiente de aquél, hasta 10.000 pesetas por intervención quirúrgica, hasta 5.000 pesetas en los casos de invalidez y larga enfermedad y parto y hasta 2.500 pesetas en los casos de defunción.

La del tercer grupo sin limitación alguna, salvo en los subsidios de defunción, que no podrán ser superiores a 5.000 pesetas.

Las prestaciones del apartado c) del número primero no estarán sometidas por razón especial de su naturaleza a otros límites que los que pudieran establecerse por la Dirección General de Sanidad.

6.º Aquellas Entidades de nueva creación o que no pudieran acogerse a los beneficios que se determinan en la Disposición transitoria quinta de la Ley de Ordenación de Seguros Privados y números cuarto y quinto de esta disposición, deberán sujetarse a las normas de los artículos sexto y séptimo de la Ley antes mencionada para solicitar su inscripción.

Las transformaciones en Sociedades Anónimas o Mutualidades que a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades aseguradoras deban efectuarse por las comprendidas en el número cuarto de esta Orden, de conformidad con la disposición transitoria octava de la Ley de Seguros, quedarán exentas del pago de los impuestos que las graven.

7.º A los efectos de la inscripción obligatoria en el Registro de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda, establecida en los anteriores números, se considerarán excluidas únicamente las siguientes Entidades:

Primero.—Las que por su naturaleza sean de las comprendidas en el artículo segundo de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Las Cajas de Empresas, comprendiéndose en esta clasificación los servicios asistenciales organizados por empresas mercantiles, industriales o por Organismos oficiales a favor de sus empleados, obreros, funcionarios y familiares de éstos, cuyo sostenimiento se halla a cargo de la Empresa o Centro de que se trate por lo menos en un 60 por 100. No obstante estas Entidades, así como las Mutualidades acogidas a la Ley de 6 de diciembre de 1941 para realizar operaciones de asistencia sanitaria deberán solicitar su inscripción en el Censo Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

8.º Todas aquellas Entidades comprendidas en el número cuarto que pasado el plazo establecido en el mismo no hubieran solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras, o que solicitada ésta les hubiera sido denegada, serán consideradas, caso de continuar operando, como Entidades clandestinas de seguros, siéndoles de aplicación las sanciones que a estos efectos se previenen en la Ley y Reglamento de Seguros.

9.º Las Entidades de Seguros de Enfermedad y asistencia sanitaria, cualesquiera que sea el grupo de garantías en que se hallen encuadradas, deberán realizar la contratación de sus operaciones por pólizas de duración anual, aun cuando puedan fraccionar, en beneficio del asegurado, los cobros a periodos de tiempos mensuales, trimestrales o semestrales.

Las prestaciones comprendidas en los apartados a) y b) del número primero de esta Orden, seguirán contratándose por las pólizas ya aprobadas o que en lo sucesivo se aprueben por la Dirección General de Seguros y Ahorro. Las prestaciones del apartado c) del citado número tendrán que contratarse por póliza independiente de la anterior, y ajustada en cuanto a las condiciones propiamente facultativas a las directrices señaladas o que se establezcan en lo sucesivo por la Dirección General de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 34 de la Ley de Seguros, las tarifas aplicables por estas

Entidades deberán estar aprobadas por la Dirección General de Seguros y Ahorro, debiendo estar elaboradas por la de Sanidad las que se refieren a las operaciones comprendidas en el apartado c) del número primero de esta Orden.

10. No podrán garantizarse por las pólizas a que se refiere esta Orden la cobertura de los riesgos de epidemia declarada oficialmente, ni las prestaciones en metálico para los casos de muerte de los menores de catorce años.

11. Las Entidades de enfermedades y asistencia sanitaria vendrán obligadas a constituir las reservas de riesgos en curso en la forma y cuantía que determinan las disposiciones de Seguros, concediéndose a aquéllas que hasta el presente no hubieran tenido obligación de establecerlas la facultad de constituir las mediante la aportación anual del 10 por 100 de las primas recaudadas, hasta alcanzar la cifra que corresponda. Con independencia de las anteriores, constituirán otra reserva para indemnizaciones y siniestros pendientes de liquidación o pago, incluyendo los terminados y los pendientes, los subsidios correspondientes a los días de duración de la enfermedad ya corridos al terminar el ejercicio, más los que puedan corresponder a los días presuntos de su duración, así como el coste aproximado de los servicios asistenciales en curso calculado también con arreglo a la duración probable y gravedad de la enfermedad que padezca el asegurado.

12. Además de la inspección ejercida sobre estas Entidades por la Dirección General de Seguros, la de Sanidad, con el personal propio de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, continuará inspeccionando las prestaciones de asistencia médico-quirúrgicas o farmacéutica con arreglo a las normas del Reglamento de la citada Comisaría.

Independientemente del impuesto prima establecido por el artículo 45 de la Ley de Seguros, para compensar los gastos que ocasione el servicio de inspección de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, y de conformidad con lo dispuesto en la base décima del Decreto de 10 de febrero de 1926, todas las Entidades que practiquen operaciones de seguros de las comprendidas en el apartado c) del número primero de esta Orden abonarán a la citada Comisaría una cantidad que se fija en el 2 por 1.000 de las primas cobradas por dichas operaciones, cuyo cobro se realizará con arreglo a las normas que reglamentariamente están establecidas.

13. Cuando como consecuencia de una inspección o expediente se aplique por las Direcciones Generales de Seguros o de Sanidad, a una Entidad aseguradora de las que practiquen operaciones comprendidas entre las de asistencia sanitaria, sanción que llevara implícita la suspensión o disminución de sus actividades, la Dirección general que la hubiese impuesto lo comunicará a la otra, para que surta efectos en ambas simultáneamente.

14. Se autoriza a las Direcciones Generales de Seguros y de Sanidad para que dicten las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto por esta Orden ministerial.

Madrid, 14 de junio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Seguros y Ahorro y de Sanidad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se dispone la publicación del escalafón definitivo de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado.

Ilmo. Sr.: Estudiadas las reclamaciones presentadas por Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado contra el Escalafón provisional de la plantilla unificada de ambas ramas publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero del año en curso y oído el parecer al efecto emitido sobre las mismas por la Sección de Recursos de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se estima la reclamación de don Luis Manchado Martín para ocupar el número 1 del Escalafón, al quedar comprobado que si bien el reclamante entró al servicio del Estado simultáneamente que don Juan Guerra del Río, y en virtud de oposición, el señor Manchado tomó posesión de su cargo con nueve días de antelación al señor Guerra del Río.

Segundo.—Se desestiman las reclamaciones suscritas por don Justo Mora Comas y don Gabriel Pedraza Valle por no serles de abono los servicios que pretenden aducir, ya que al tener el carácter de eventual no son asimilables con los que han servido de módulo para la redacción del Escalafón.

Tercero.—Se desestima la reclamación suscrita por don Joaquín Moltó Santonja por cuanto que el tiempo que permaneció en expectación de destino nunca puede ser computado como servicios prestados día por día y con cargo a plaza dotada en el Presupuesto, requisitos sin los cua-

les no son de abono, y mucho menos, en perjuicio de tercero.

Cuarto.—Se estima la reclamación de don Miguel Sagardia Laurnaga en cuanto se refiere al abono de los servicios prestados con anterioridad como Médico Maternólogo, consignándolos en el Escalafón en la totalidad de tiempo de servicios prestados a Sanidad, toda vez que esta modificación no altera por lo demás la colocación relativa del interesado.

Quinto.—Se estima la reclamación de doña Herminia Adrados Vicente en cuanto al cómputo del tiempo total, de servicios prestados, pero se le desestima en cuanto a la pretensión de que se le acepte el concepto que atribuye a la excedencia que le fué concedida al pasar a desempeñar cargo de Puericultor Ayudante, pues ello significaría aceptar la existencia de un derecho no amparado por ninguna disposición legal, y que, a mayor abundamiento, iría en perjuicio de los demás Facultativos que integran el Escalafón y en oposición, además, a lo prevenido en el artículo 43 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918.

Sexto.—Desestimar las reclamaciones de don Félix Sancho Martínez y don José Ezarrriaga Fedriani, toda vez que si bien obtuvieron su ingreso por oposición como Médicos Puericultores del Estado, nunca desempeñaron plaza de tal clase y si tan sólo en la de Puericultor Ayudante, por lo cual pasaron a la situación de excedentes, y la desestimación se hace por las causas señaladas en el apartado anterior.

Séptimo.—Se estima la reclamación de don Antonio Arbelo Curbelo por cuanto que el interesado prestó efectivamente servicios como Médico Puericultor del Estado con el sueldo anual de 7.200 pesetas, si bien después fué declarado excedente por servir plaza de Puericultor Ayudante, y en tales circunstancias debe entenderse que el apartado segundo de la Orden de 31 de enero de 1955 deja sin efecto aquella situación de excedencia y, en conse-

cuencia, que al volver el funcionario al servicio activo se le reconozca, cuando menos, igual categoría y remuneración que las que ostentaba cuando cesó, y si bien en tal momento su plaza no tenía fijada asimilación administrativa y las reformas presupuestarias habidas durante su período de excedencia, no pueden beneficiarle, su reingreso como Médico Puericultor del Estado debe hacerse colocándole al final de los funcionarios de dicho Escalafón que en ese momento perciban igual remuneración que la que él gozó o la inmediata superior, caso de haber desaparecido aquélla, pero nunca la inferior, o sea, que el señor Arbelo Curbelo queda colocado al final de los funcionarios que en 31 de julio de 1954 disfrutaban la retribución anual de 8.640 pesetas y delante de los que disfrutaban la de 6.000 pesetas.

Octavo.—Desestimar la reclamación de don Antonio López Quecuty por los mismos fundamentos sustentados en el apartado tercero.

Noveno.—Desestimar las reclamaciones de don Carlos Comeiro Laforet, don Angel Martínez de la Riva, doña María Lladrés Piris y don Ramón Delgado Serrano, por cuanto que si bien los tres primeros desempeñaban plaza de Maternólogo del Estado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, al pasar a la situación de excedentes el reconocimiento de ese sueldo al ser reintegrados ahora al servicio activo no les hace variar de puesto en el Escalafón, ya que les corresponde figurar inmediatamente después de quienes en el momento de su reingreso figuraban con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y la del señor Delgado Serrano, por los mismos fundamentos sostenidos en el apartado sexto.

Décimo.—Se estiman las reclamaciones de don José Rodríguez Escudero, don Roberto García Pastor, don Carlos García Fucasta, don Juan José Gómez y Gómez Sigler y don Ramón Martínez Fernández, al ser de obligación la inclusión de los mismos en el Escalafón por su condición de excedentes, y su colocación se hará teniendo en cuenta el sueldo que disfrutaran en el momento de su pase a la situación de excedencia voluntaria y dentro de él por antigüedad de servicios en la clase o dotación, y caso de haber desaparecido ésta, al final del inmediato superior, ordenándose entonces relativamente en razón también a servicios prestados en la misma categoría o dotación, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

Undécimo.—Los excedentes voluntarios figurarán, dentro de su categoría y clase, separados de los en activo y a continuación de éstos.

Quienes figuren en situación de expectación de destino, aparecerán incluidos al final del Escalafón y ordenados como se establece en el apartado décimo y deberán acomodar su situación a las reguladas en la Ley de 15 de julio de 1954 y, en su virtud, habrán de solicitar destino en el primer concurso que se convoque para la provisión de vacantes o solicitar la excedencia o situación a que se consideren con derecho de las que en dicha Ley se regulan.

Duodécimo.—Rectificados debidamente los errores materiales advertidos en el mencionado Escalafón provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Escalafón definitivo de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, creada por Ley de 15 de julio de 1954, quede redactado conforme se transcribe en el adjunto anejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Escalafón definitivo de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Médicos Maternólogos del Estado, aprobada por Ley de 15 de julio de 1954, y determinado por el tiempo de servicios en la clase y total de servicios al Estado en 31 de julio de 1954, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de dicho año, en armonía con el artículo segundo del Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad, de 30 de marzo de 1951.

Categorías y clases en la nueva plantilla, fijada por la Ley de 15 de julio de 1954.		Fecha nacimiento		Fecha primer nombramiento			Categoría y sueldo en 31 de julio de 1954			Tiempo de servicios en la clase			Total de servicios en Sanidad			D E S T I N O
D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.	D.		
<b>Puericultores y Maternólogos del Estado</b>																
<b>Una plaza de Médico Jefe, a 17.500 pesetas</b>																
1.	Bosch Marin, Juan	12	IX	1902	26	V	1934	Jefe Admón. Civil de tercera clase, con 14.400 pesetas	3	7	0	20	2	3	Servicios Centrales.	
<b>Treinta plazas a 12.000 pesetas</b>																
1.	Manchado Martínón, Luis	19	I	1902	22	III	1934	Jefe Negd.º de segunda clase, con 10.080 pesetas		Id.		20	4	19	Puericultor Higiene Infantil. Las Palmas.	
2.	Guerra del Río, Juan	25	XI	1900		Id.		Idem id. id.		Id.		20	4	9	Idem. Las Palmas.	
3.	Comin Vilar, Jorge	7	VII	1890	26	V	1934	Idem id. id.		Id.		20	2	3	Idem. Valencia.	
4.	Morales González, Juan L.	15	I	1900		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Sevilla.	
5.	Alonso Muñoz, Antonio	5	VIII	1906		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Madrid.	
6.	Garelló de la Cámara, Ricardo	27	IV	1891		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Madrid.	
7.	Arce Alonso, Guillermo	28	I	1901		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Santander.	
8.	Sala Sánchez, Tomás	16	V	1903		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Puericultor. Sevilla.	
9.	Aldecoa Juaristi, José L.	14	XII	1901		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Surviendo cargo superior en la misma plantilla.	
10.	Herrero Rubio, Pedro	29	IV	1904		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Puericultor. Bilbao.	
11.	Lorente Sanz, Antonio	8	III	1900		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Alicante.	
12.	Mora Comas, Justo	28	VII	1906		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Zaragoza.	
13.	Marina Bocanegra, Salvador	16	IX	1905		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Madrid.	
14.	Morcilla Quintana, Dionisio	16	IV	1906		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Málaga.	
15.	Hernández González, Isidoro	17	V	1902		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Madrid.	
16.	Seifa Martínez, José	18	V	1902		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Tenerife.	
17.	Rodríguez Alvarez, Matutina	14	III	1901		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Valencia.	
18.	Díez Rumayor, José	17	XI	1903		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Oviedo.	
19.	Becerril Blanco, Felipe	7	IX	1897		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Burgos.	
20.	Pedraza Valle, Gabriel	17	VII	1906		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Madrid.	
21.	Valle Filé, José María	16	XI	1901		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Badajoz.	
22.	Tarongi Sarti, Mariano	2	XI	1899		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Baleares.	
23.	Lozano Conta, Leóides	28	I	1897		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Zaragoza.	
24.	Martínez García, Félix	17	VII	1888		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Valladolid.	
25.	Sanchez de León, Lorenzo	17	IX	1906		Id.		Idem id. id.	3	5	10		Id.	Id.	Idem. La Coruña.	
26.	Soriano Romero, José	5	VII	1899		Id.		Idem id. id.	3	0	9		Id.	Id.	Idem. Ciudad Real.	
27.	Iruñaga González, Enrique	25	III	1908		Id.		Idem id. id.	0	4	3		Id.	Id.	Idem. Almería.	
28.	Boix Barrios, José	6	X	1909		Id.		Jefe Negd.º de tercera clase, con 8.640 pesetas		Id.			Id.	Id.	Idem. Madrid.	
29.	Piñón Mátarsa, Ramiro	17	III	1897		Id.		Idem id. id.	3	7	0		Id.	Id.	Idem. Valencia.	
30.	Areal Herrera, Leoncio	17	V	1903		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. León.	
	García Delgado, Gonzala	8	IV	1907		Id.		Idem id. de segunda, con 10.080 pesetas...	1	10	4	14	5	10	Excedente (Puericultor).	
<b>Cien plazas a 10.000 pesetas</b>																
1.	Aguado Sanz, Rafael	5	II	1891		Id.		Jefe Negd.º de tercera clase, con 8.640 pesetas	3	7	0	20	2	3	Puericultor Higiene Infantil. Guadalaajara.	
2.	Navas Migueloa, Luis	19	VIII	1906	21	IX	1934	Idem id. id.		Id.		19	10	9	Idem. Madrid.	
3.	Quintero Guerrero, José María	4	IV	1891		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Huelva.	
4.	Fernández Delgado de la Peña, Amalio	10	IX	1897		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.	Id.	Idem. Murcia.	
5.	Vida Lumplé, José	9	VIII	1902	26	V	1934	Idem id. id.		Id.		17	11	25	Idem. Granada.	
6.	Laffont Soto, Manuel	28	V	1902		Id.		Idem id. id.		Id.		14	10	22	Idem. Sevilla.	
7.	Losie Echeto, Lorenzo	22	XII	1886	28	X	1939	Idem id. id.		Id.		14	9	3	Idem. Huesca.	



D E S T I N O

Categorías y clases en la nueva plantilla, fijada por la Ley de 15 de julio de 1954. Puericultores y Maternólogos del Estado	Fecha nacimiento			Fecha primer nombramiento			Categoría y sueldo en 31 de julio de 1954			Tiempo de servicios en la clase			Total de servicios en Sanidad			D E S T I N O
	D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
	D. M. A.			D. M. A.			D. M. A.			A. M. D.			A. M. D.			
78. Ballabriga Aguado, Angel	2	X	1920	1	XII	1948	Jefe Negd.º de tercera clase, con 8.640 pesetas	3	7	0	6	8	0	Puericultor Higiene Infantil. Barcelona.		
79. Sánchez y Sánchez Villares, Ernesto	17	VI	1922	31	V	1949	Idem id. id.		Id.		5	2	0	Idem. Salamanca.		
80. Sagardia Lauraga, Miguel	23	VI	1908	7	IX	1940	Idem id. id.	3	1	20	12	2	18	Idem. Sar. Sebastián.		
81. Burgoa Sanz, Luis	21	VI	1921	12	I	1953	Idem id. id.	1	6	19	8	6	19	Idem. Vitoria.		
82. Pérez Gallardo, Francisco	2	XI	1910		Id.		Idem id. id.		Id.			Id.		Idem. Segovia.		
83. Arbelo Curbeo, Antonio	28	IX	1909	24	I	1945	Idem id. id.	0	8	8	8	11	9	Puericultor Ayudante Higiene Infantil. Madrid.		
84. Adrados Vicente, Herminia	10	XI	1913	14	VII	1943	6.000 pesetas	3	7	0	9	7	24	Idem. Madrid.		
85. Sanz Sánchez, Santos	1	XI	1923	12	I	1953	Idem id.	1	3	4	14	9	7	Idem. Sar. Sebastián.		
86. Díez Martínez, José Luis	8	I	1899	25	VI	1936	Idem id.	3	7	0	14	9	7	Idem. Burgos.		
87. Horro Liria, Ricardo	8	III	1910	23	X	1942	Idem id.	0	Id.	0	11	9	9	Maternólogo Higiene Infantil. Zaragoza.		
88. Abad Colomer, Lorenzo	18	III	1915		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Valencia.		
89. García Amo, José Pablo	23	VI	1908		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Gerona.		
90. Señoráns Calvar, Enrique	10	I	1909		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. La Coruña.		
91. Clavero Nuñez, Antonio	21	XI	1904		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Teruel. (En com. en Valencia.)		
92. Mingc de Benito, Luis	22	VI	1912		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Vitoria.		
93. Pleras Alegre, Juan José	5	VII	1907		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Baleares.		
94. Molinero Mercado, Emilio	13	XII	1908		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Santander.		
95. Sentís Anfruns, Jaime	10	X	1906		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Tarragona.		
96. Agudo Cuesta, Asterio	17	III	1905		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Valladolid.		
97. Sánchez Arranz, Manuel	17	III	1907		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Murcia.		
98. Beato González, Vicente	4	XI	1906		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Burgos.		
99. Ferreira Gómez, Antonio	19	V	1910	27	X	1943	Idem id.	10	Id.		10	9	5	Idem. Salamanca.		
100. Ramos Rubau, Manuel	16	XI	1910		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Sevilla.		
Rodriguez Rodríguez, Ceferino	2	I	1907	21	IX	1934	Jefe Negd.º de tercera clase, con 8.640 pesetas	3	5	14	15	9	5	Excedente (Puericultor).		
Pérez Soter, Agustín	7	VI	1913	12	I	1953	Idem id. id.	1	6	18	1	6	18	Idem id.		
Vega Fernández, Justo	7	V	1916	18	V	1940	Idem id. id.	0	9	22	1	3	12	Idem id.		
Alvarez Suárez, Pedro V.	7	V	1916	12	I	1953	Idem id. id.	0	3	17	0	3	7	Idem id.		
Castilla Polo, Angel	1	III	1915	9	II	1949	Idem id. id.	0	3	14	5	7	4	Idem id.		
<b>Ciento veintisiete plazas a 8.000 pesetas</b>																
1. Uceda Losada, Francisco	12	XI	1906	27	X	1943	6.000 pesetas	3	7	0	10	9	9	Maternólogo Higiene Infantil. León.		
2. Ruiz Gallardón, Victor	24	X	1912		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Jaen (En com. Baleares.)		
3. Sancho Martínez, Félix	21	XII	1908	5	I	1944	Idem id.		Id.		10	6	26	Puericultor Ayudante Higiene Infantil. Madrid.		
4. Ezarrriaga Fedriani, José	17	III	1904		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Madrid.		
5. Macías de Torres, Ernesto	23	XI	1892	11	IX	1944	Idem id.		Id.		9	9	20	Maternólogo Higiene Infantil. Oviedo.		
6. Muñoz Ferrer, Fernando	5	VIII	1920		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Cádiz.		
7. Alvarez-Buiza López, José María	7	VI	1908		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Badajoz.		
8. Dapena Mosquera, Abelardo	18	XI	1913		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Lugo.		
9. Llorca Pilet, Alfonso	2	IX	1903		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Alicante.		
10. Sala Ponsati, José María	12	X	1913	27	X	1943	Idem id.		Id.		9	4	15	Idem. Barcelona.		
11. Alaman Inguéz, Luis	2	X	1912	29	IV	1946	Idem id.		Id.		8	3	2	Puericultor Ayudante Higiene Infantil. Madrid.		
12. Sanguesa Calvo, Luis	19	III	1918	22	V	1946	Idem id.		Id.		8	2	10	Maternólogo Higiene Infantil. Huesca.		
13. De Dios y de Dios, Macario	14	VI	1918		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Avila.		
14. Useros Casas, José	7	II	1911		Id.		Idem id.		Id.		6	10	27	Idem. Segovia.		
15. Gómez Romero, Cristóbal	20	XII	1909	3	IX	1947	Idem id.		Id.			Id.		Idem. Almería.		
16. Notario García, Vicente	24	IX	1916		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Ciudad Real.		
17. Alonso Blanco, Agustín María	13	I	1916		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Pontevedra.		
18. Sopena Ibañez, Angel	19	V	1921	17	III	1948	Idem id.		Id.		6	4	15	Idem. Guadaluajara.		
19. García Amo, Ladislao	4	XI	1913	6	VII	1949	Idem id.		Id.		5	0	26	Idem. Logroño.		
20. García Carrasco, Ramiro	13	V	1920	6	III	1949	Idem id.		Id.			Id.		Idem. Lérida.		
21. Echegoyen Dibildos, Miguel	14	V	1912		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Orense.		
22. López Quecuty, Antonio	16	X	1916	22	V	1945	Idem id.		Id.		3	11	22	Idem. Córdoba.		
23. García Royo, Jaime	19	X	1909	30	IV	1951	Idem id.	3	3	0	3	3	0	Puericultor Ayudante Higiene Infantil. Granada.		
24. Bravo Ortega, Antonio	22	IX	1919		Id.		Idem id.		Id.			Id.		Idem. Zaragoza.		
25. Vinuelas Escudero, Luis	10	X	1920	6	VII	1949	Idem id.	2	8	15	4	2	10	Maternólogo Higiene Infantil. Toledo.		

26.	López de la Osa Garcés, León	5	II	1918	9	II	1953	Igdem id.	1	5	20	1	0	5	20	Igdem. Soria.
27.	Montoya Gómez, Manuel	18	XII	1913	16	XI	1953	Igdem id.	0	8	14	0	8	4	Igdem. Medina del Campo.	
28.	Colmeiro Laforet, Carlos	19	I	1906	23	X	1942	3.600 pesetas	3	7	0	11	9	9	Igdem Rural Vigo.	
29.	Martínez de la Riva Labarta, Angel	13	VI	1909		Id.		Igdem id.		Id.			Id.	0	Igdem Santiago de Compostela.	
30.	Liabrés Piris, María	14	VIII	1904		Id.		Igdem id.		Id.			Id.	0	Igdem Mahón	
31.	Montesinos Sánchez, Manuel	21	I	1906	27	XV	1943	Igdem id.		Id.			Id.	1	Igdem Rural Carlet.	
32.	Peralta Santos, Fernando	17	II	1919	29	IV	1946	Igdem id.		Id.			Id.	3	Igdem id. Andujar.	
33.	Delgado Serrano, Ramón	21	II	1919		Id.		Igdem id.		Id.			Id.	10	Igdem id. Segorbe.	
34.	Mestre Rossi, Carlos	4	VII	1918	3	IX	1947	Igdem id.	3	1	20	3	6	23	Excedente (Maternólogo).	
35.	Pérez Casanova, Luis	25	I	1922	11	VI	1951	Igdem id.	1	1	55	4	1	5	Igdem id. Coca	
	Iglesias Puga, Julio	11	IV	1908	11	VI	1947	6.000 pesetas	1	1	20	1	1	20	Igdem id.	
	García Hernández, Angel	26	VII	1915	11	VI	1951	Igdem id.	1	1	5	4	1	5	Igdem id.	
	Pereira Martínez, Augusto	7	I	1919	11	VI	1951	Igdem id.	1	1	20	1	1	5	Igdem id.	
	Rodríguez López, Gerardo	11	XI	1921	9	II	1953	Igdem id.	0	5	6	4	4	6	Igdem id.	
	Hidalgo Carbaño, Ezequiel	17	III	1923	3	IX	1947	Igdem id.	0	2	5	3	6	3	Igdem id.	
	Gutiérrez de Alfés, José L.	27	III	1916	8	IX	1947	Igdem id.	0	2	5	3	6	3	Igdem id.	
	Múgica Arana, Vicente	25	VII	1913	23	II	1942	Igdem id.	0	0	0	0	0	4	Igdem id.	
	Ferreras del Valle, Luis	19	IV	1910	20	X	1942	Igdem id.	0	0	0	0	0	8	Igdem id.	
	Vanrell Cruells, Juan	5	VI	1896	27	X	1943	Igdem id.		Id.				10	Igdem id.	
	Albert Arambul, Eduardo	29	III	1900	11	X	1944	Igdem id.		Id.				27	Igdem id.	
	Balasteros Barahona, Manuel	29	IX	1913	27	X	1944	Igdem id.		Id.				17	Igdem id.	
	Sainz de los Terreros Amezaga, Carlos	13	IX	1921	22	V	1946	Igdem id.		Id.				27	Igdem id.	
	Pallarés Cachá, José	19	IX	1908	20	XII	1948	8.640 pesetas	2	10	15	2	10	15	Expectación (Puericultor).	
	Azarola Echevarría, Amelia	5	III	1913	5	II	1942	Igdem id.	0	11	10	5	2	0	Expectación (Maternólogo).	
	Martínez Fernández, Ramón	13	XI	1913	27	X	1946	Igdem id.	0	0	0	0	0	0	Igdem id.	
	Martín Vivaldi, Manuel	2	II	1905	29	IV	1946	Igdem id.	0	0	0	0	0	0	Expectación (Puericultor).	
	Oliva-Marra López, José L.	4	X	1905	23	X	1942	Igdem id.		Id.				5	Expectación (Maternólogo).	
	Rebollo Domínguez, Dionisio	9	II	1908		Id.		Igdem id.		Id.				11	Igdem id.	
	García Funcasca Gómez, Carlos	12	XII	1901	20	II	1942	Igdem id.		Id.				10	Igdem id.	
	Rodríguez Escudero, José	6	V	1908	23	X	1943	Igdem id.		Id.				4	Igdem id.	
	Bueno Rodrigo, Lope	10	I	1911	27	X	1943	Igdem id.		Id.				1	Igdem id.	
	Herreto Fontana, Joaquín	24	III	1910	3	IX	1947	Igdem id.		Id.				8	Igdem id.	
	García Pastor, Roberto	29	IX	1914		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Valcárcel Juan, Agustín	27	XI	1903	11	X	1944	Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Rodrigo Pérez, Darnaso	8	IX	1898		Id.		Igdem id.		Id.				0	Expectación (Puericultor).	
	Vedrier Jiménez, Celestino	19	IX	1890		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Sánchez López, Jerónim,	20	VII	1905		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Villa Rodríguez, Luciano de la	11	II	1908		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Recaséns Méndez Queipo de Llano, Manuel	29	IX	1917		Id.		Igdem id.		Id.				0	Expectación (Maternólogo).	
	Valle Parrilla, Ricardo	28	IX	1912		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Fourrier Villar, Alejandro	2	II	1919		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Santesteban Abad, Pedro	23	VII	1916		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Ervti Villanueva, Isidro	15	V	1916		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	González Botella, Sofía	13	III	1920		Id.		Igdem id.		Id.				0	Expectación (Puericultor).	
	Parrilla Martínez, Amparo	10	V	1903		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Garrido Lestache Cabrera, Juan	15	I	1952		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Iglesias Navarro, María de la	3	I	1919		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	De la Fuente Gómez, Fernando	13	II	1916		Id.		Igdem id.		Id.				0	Expectación (Maternólogo).	
	Correas Diaz, Antolin	7	IV	1922		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Lazarbe Lamana, Abel	5	X	1918		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Cano Monasterio, Alfonso	3	V	1921		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Marín Bonachera, Enrique	19	IV	1921		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Varela Una, Manuel	9	IV	1922		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Giménez Tebar, Vicente	18	IV	1920		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Gómez Maestro, Domingo	3	III	1924		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Recaséns Méndez Queipo de Llano, Eugenio	20	IX	1925		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Gálvez Ruiz, José	23	V	1922		Id.		Igdem id.		Id.				0	Expectación (Puericultor).	
	Pérez Delgado, Cipriano	8	IV	1909		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Mirapeix Turro, Ramiro	22	IX	1922		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Crespo Santillana, Angel	18	II	1918		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Merayo Magdalena, Feliciano	4	III	1918		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Cruz Hernández, Manuel	29	XII	1926		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Casado de Frias, Enrique	5	V	1929		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Pueyo García, Antonio	26	IX	1922		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Moya Ruiz de Larramendi, Angel	23	X	1918		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	
	Comin Ferrer, Jorge	24	VI	1925		Id.		Igdem id.		Id.				0	Igdem id.	

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de mayo de 1955 (rectificada) por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las pruebas de los Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, correspondiente al día 17 de julio de 1955, páginas 3625 a 3627, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Para ejecutar lo dispuesto en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, que estableció las reglas para unificar las distintas categorías de Profesores Adjuntos de la Enseñanza Media oficial, y como desarrollo de las Ordenes ministeriales de 27 de agosto y 30 de diciembre de 1954;

Teniendo en cuenta las propuestas en terna elevadas por la Jefatura Central del Servicio Español de Profesorado de Enseñanza Media (S. E. P. E. M.).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se constituyen los siguientes Tribunales que juzgarán a los Adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, admitidos por Orden de esta misma fecha a las pruebas que han de darles acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Enseñanza Media, agrupados por Distritos Universitarios y asignaturas del modo siguiente:

Tribunal núm. 1.—Madrid: Letras, Francés e Italiano.

Tribunal núm. 2.—Madrid: Ciencias, Inglés y Dibujo.

Tribunal núm. 3.—Madrid: Alemán, Inglés y Dibujo.

Tribunal núm. 4.—Barcelona y Zaragoza: Letras.

Tribunal núm. 5.—Barcelona y Zaragoza: Ciencias, Francés e Italiano.

Tribunal núm. 6.—Barcelona y Zaragoza: Alemán, Inglés y Dibujo.

Tribunal núm. 7.—Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid: Letras.

Tribunal núm. 8.—Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid: Ciencias, Francés e Italiano.

Tribunal núm. 9.—Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid: Alemán, Inglés y Dibujo.

Tribunal núm. 10.—Valencia y Murcia: Ciencias, Alemán, Francés, Inglés e Italiano.

Tribunal núm. 11.—Granada y Sevilla: Letras, Francés e Italiano.

Tribunal núm. 12.—Granada y Sevilla: Matemáticas, Alemán e Inglés.

Tribunal número 13.—Para todos los aspirantes del Distrito Universitario de La Laguna, debiéndose entender modificado en este sentido el apartado sexto de la Orden de 27 de agosto de 1954.

Segundo. Los Tribunales deberán quedar constituidos con la antelación suficiente para que las pruebas de todos ellos puedan desarrollarse dentro de la primera decena del próximo mes de septiembre.

Tercero. La actuación de los Tribunales tendrá lugar en las siguientes capitales de Distrito Universitario:

Madrid: Tribunales números 1, 2 y 3.

Barcelona: Tribunales números 4, 5 y 6.

Valladolid: Tribunales números 7, 8 y 9.

Valencia: Tribunal número 10.

Sevilla: Tribunal número 11.

Granada: Tribunal número 12.

La Laguna: Tribunal número 13.

Cuarto. Los Tribunales cuidarán de dar puntual cumplimiento a las normas sobre comparecencia y actuación de los opositores y sobre su calificación, establecidas en la Orden de 27 de agosto de

1954, y enviarán al Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración del último ejercicio, la propuesta con la puntuación determinada, conforme a lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo de aquella Orden, y los demás documentos que formen el expediente de la oposición.

Quinto. Los Tribunales estarán formados por los Directores de Institutos, Catedráticos y Auxiliares que a continuación se relacionan:

## TRIBUNAL NUMERO UNO

### Titulares

Presidente: Don Juan Tamayo Rubio, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.  
Catedrático Vocal: Don Manuel Cardenal Iracheta. «Filosofía» (Madrid, «Cervantes»).

Catedrático Vocal: Don Rafael Hernández Ruiz de Villa. «Geografía e Historia» (Segovia).

Catedrático Vocal: Don Francisco Jareño Angulo. «Lengua Griega» (Cuenca).

Auxiliar Secretario: Don Bartolomé Cabrera Bertoméu. «Letras» (Madrid, «Cardenal Cisneros»).

### Suplentes

Presidente: Don José María Igual Merino, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Cardenal Cisneros».

Catedrático Vocal: Don Manuel Mindán Manero. «Filosofía» (Madrid, «Ramiro de Maeztu»).

Catedrático Vocal: Don Alberto Sánchez Sánchez. «Lengua y Literatura Españolas» (Madrid, «Cervantes»).

Catedrático Vocal: Don Vidal Hernández Vista. «Latín» (Madrid, «Cervantes»).

Auxiliar Secretario: Don Artemio Díaz Sastre. «Letras» (Madrid, «San Isidro»).

## TRIBUNAL NUMERO DOS

### Titulares

Presidente: Don Ricardo Carapeto Burgos, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Catedrático Vocal: Don Francisco Cebrián Fernández de Villegas. «Matemáticas» (Madrid «Cardenal Cisneros»).

Catedrático Vocal: Doña Dolores del Palacio Azara. «Francés» (Avila).

Catedrático Vocal: Don Antonio Mingarro Satué. «Física y Química» (Madrid, «Cervantes»).

Auxiliar Secretario: Don Fernando García Araujo. «Idiomas» (Madrid, «Cardenal Cisneros»).

### Suplentes

Presidente: Don Joaquín Rojas Fernández, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Catedrático Vocal: Don José Martínez Martínez. «Matemáticas» (Madrid, «Isabel la Católica»).

Catedrático Vocal: Doña María Martínez Fernández. «Francés» (Madrid, «Lope de Vega»).

Catedrático Vocal: Don Enrique López Niño. «Física y Química» (Vigo).

Auxiliar Secretario: doña María Godino Gil. «Idiomas» (Madrid, «Beatriz Galindo»).

## TRIBUNAL NUMERO TRES

### Titulares

Presidente: Don Angel Cruz Rueda, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Lope de Vega».

Catedrático Vocal: Don Manuel Manzanares Sampelayo. «Alemán» (Madrid, «Cardenal Cisneros»).

Catedrático Vocal: Don Manuel Palomares Millán. «Dibujo» (Madrid, «Ramiro de Maeztu»).

D E S T I N O

Total de servicios en Sanidad

Tiempo de servicios en la clase

Categoría y sueldo en 31 de julio de 1954

Fecha primer nombramiento

Fecha nacimiento

Categorías y clases en la nueva plantilla, fijada por la Ley de 15 de julio de 1954.  
Puericultores y Maternólogos del Estado

Expectación (Puericultor).

0 Idem id.  
0 Idem id.

A.	M.	D.
0	0	0
0	0	0
0	0	0

A.	M.	D.
0	0	0
0	0	0
0	0	0

A.	M.	D.
10	IV	1920
8	VI	1922
27	IV	1924

A.	M.	D.
10	IV	1920
8	VI	1922
27	IV	1924

D.	M.	A.
10	IV	1920
8	VI	1922
27	IV	1924

Martínez Jaraiz, Jacinto  
Andani Porcar, Joaquín  
Martínez Fernández, Jesús

Catedrático Vocal: Don Emilio Lorenzo Criado «Aleman» (Madrid «Lope de Vega»).

Auxiliar Secretario: Don Eduardo Muñoz-Cuellar González. «Dibujo» (Madrid, «San Isidro»).

#### Suplentes

Presidente: Don Antonio Manzanares Giménez, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas.

Catedrático Vocal: Don Domingo Sánchez Hernández. «Aleman» (Madrid, «Ramiro de Maeztu»).

Catedrático Vocal: Don Vicente Laciñana García. «Dibujo» (Madrid, «Beatriz Galindo»).

Catedrático Vocal: Don Francisco Rodríguez Agrados. «Griego» (Madrid, «Cardenal Cisneros»).

Auxiliar Secretario: Don Enrique Vera Sales. «Dibujo» (Toledo).

### TRIBUNAL NUMERO CUATRO

#### Titulares

Presidente: Don Ignacio Puig Bayer, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Verdaguer».

Catedrático Vocal: Don Eugenio Frutos Cortés. «Filosofía» (Zaragoza, «Goya»).

Catedrático Vocal: Don José María Blecua Teijeiro. «Lengua y Literatura Españolas» (Zaragoza, «Goya»).

Catedrático Vocal: Don Valentín Vázquez Prada Vallejo. «Geografía e Historia» (Zaragoza, «Goya»).

Auxiliar Secretario: Don José Martínez Aguado. «Letras» (Barcelona, «Verdaguer»).

#### Suplentes

Presidente: Don Félix Lasheras Bernal, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Milá y Fontanals».

Catedrático Vocal: Don Ramón Roquer Villarrasa. «Filosofía» (Barcelona, «Maragall»).

Catedrático Vocal: Don Ernesto Veres D'Ocón. «Lengua y Literatura Españolas» (Manresa).

Catedrático Vocal: Don Antonio González Laso. «Griego» (Barcelona, «Milá y Fontanals»).

Auxiliar Secretario: Don Ignacio E. Jordá Caballé. «Latín» (Barcelona, «Menéndez Pelayo»).

### TRIBUNAL NUMERO CINCO

#### Titulares

Presidente: Don Celestino Chinchilla Ballesta, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Jaime Balmes».

Catedrático Vocal: Don Antonio Marín Sáenz de Viguera. «Ciencias Naturales» (Barcelona, «Milá y Fontanals»).

Catedrático Vocal: Don José María Gallart Sanz. «Física y Química» (Barcelona, «Menéndez Pelayo»).

Catedrático Vocal: Don Santiago Iba Sábóhez. «Francés» (Zaragoza, femenino).

Auxiliar Secretario: Don Miguel Romero Jordán. «Idioma» (Teruel).

#### Suplentes

Presidente: Don Florencio Caballero Valladares, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Menéndez y Pelayo».

Catedrático Vocal: Don Fernando Cámara Niño. «Ciencias Naturales» (Zaragoza, femenino).

Catedrático Vocal: Don Rufo Crespo Cereceda. «Física y Química» (Manresa).

Catedrático Vocal: Doña Carmen Caffedo-Argüelles Velasco. «Francés» (Pamplona, femenino).

Auxiliar Secretario: Don Julio Calvo Alfaro. «Idiomas» (Barcelona, «Jaime Balmes»).

### TRIBUNAL NUMERO SEIS

#### Titulares

Presidente: Don Juan Estevan Ochoa, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Maragall».

Catedrático Vocal: Don Joaquín Carreras Artau. «Filosofía» (Barcelona, «Montserrat»).

Catedrático Vocal: Don Leopoldo Romo Sánchez. «Dibujo» (Zaragoza «Goya»).

Catedrático Vocal: Doña Edhit Tech Ernst. «Aleman» (Barcelona, «Jaime Balmes»).

Auxiliar Secretario: Don José Garriga Gallano. «Dibujo» (Barcelona, «Jaime Balmes»).

#### Suplentes

Presidente: Don Miguel Dolc Dolc, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.

Catedrático Vocal: Don Vicente Feliú Egidio. «Filosofía» (Barcelona, «Ausias March»).

Catedrático Vocal: Don Salvador Adrover Pulg. «Dibujo» (Palma de Mallorca, femenino).

Catedrático Vocal: Don José Ortín Bellido. «Física y Química» (Reus).

Auxiliar Secretario: Doña Enriqueta Espin Espin Acín. «Dibujo» (Huesca).

### TRIBUNAL NUMERO SIETE

#### Titulares

Presidente: Don José María Gómez López, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

Catedrático Vocal: Don Gerardo Rodríguez Salcedo. «Latín» (León, «Juan del Encina»).

Catedrático Vocal: Doña Mercedes Cezezo Santos. «Griego» (Valladolid, «Zorrilla»).

Catedrático Vocal: Don Manuel Fernández Rodríguez. «Geografía e Historia» (Santiago, masculino).

Auxiliar Secretario: Don Eladio Sánchez Hernández. «Letras» (Salamanca, masculino).

#### Suplentes

Presidente: Don Gustavo Bueno Martínez, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca, femenino.

Catedrático Vocal: Doña Rosa Vergara Doncel. «Latín» (Ávila).

Catedrático Vocal: Don Eduardo Obregón Barreda. «Griego» (Santander).

Catedrático Vocal: Don Antonio Fraguas Fraguas. «Geografía e Historia» (Lugo, masculino).

Auxiliar Secretario: Don Gerardo Masa López. «Letras» (Valladolid, masculino).

### TRIBUNAL NUMERO OCHO

#### Titulares

Presidente: Don Abillo Rodríguez Rosillo, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Catedrático Vocal: Don Juan Nogués Aragonés. «Francés» (Salamanca, masculino).

Catedrático Vocal: Don Luis Peña Mantecon. «Matemáticas» (Valladolid, «Zorrilla»).

Catedrático Vocal: Don Fermín Delmás López. «Matemáticas» (Bilbao, femenino).

Auxiliar Secretario: Don Ramón Otero Pazos. «Idiomas» (Santiago, masculino).

#### Suplentes

Presidente: Don Eugenio Gaité Lucña, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valladolid, femenino.

Catedrático Vocal: Don Waldo Merino Rubio. «Francés» (León, femenino).

Catedrático Vocal: Don Juan Gallego

Hernández. «Matemáticas» (León, masculino).

Catedrático Vocal: Don José Valdés Suárez. «Matemáticas» (Gijón).

Auxiliar Secretario: Don Juan Mansito Rodríguez. «Idiomas» (La Coruña, masculino).

### TRIBUNAL NUMERO NUEVE

#### Titulares

Presidente: Don Enrique Miguez Tapia, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, femenino.

Catedrático Vocal: Don Juan Jesús Gómez de Segura. «Aleman» (San Sebastián).

Catedrático Vocal: Don Luis Curiel Curiel. «Francés» (La Coruña, femenino).

Catedrático Vocal: Don Guillermo García-Saico Rodríguez. «Dibujo» (Ávila).

Auxiliar Secretario: Doña Eladia López Rodríguez. «Dibujo» (Valladolid, femenino).

#### Suplentes

Presidente: Don Angel López Ruiz, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Salamanca.

Catedrático Vocal: Don Ramón Dios Vidal. «Física y Química» (Pontevedra).

Catedrático Vocal: Don Eduardo García Rodeja. «Matemáticas» (Santiago, femenino).

Catedrático Vocal: Don Santos Ortega García. «Dibujo» (Orense).

Auxiliar Secretario: Don Valentín Orejas Vallés. «Dibujo» (Valladolid, masculino).

### TRIBUNAL NUMERO DIEZ

#### Titulares

Presidente: Don Pedro Aranegui Coll, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Valencia.

Catedrático Vocal: Doña Josefina Ribelles Barrachina. «Francés» (Valencia, femenino).

Catedrático Vocal: Don Fernando Puig Gil. «Filosofía» (Alicante).

Catedrático Vocal: Doña Pilar Alonso Schöckel. «Aleman» (Madrid, «San Isidro»).

Auxiliar Secretario: Don José María Benaches Ausina. «Ciencias» (Valencia, masculino).

#### Suplentes

Presidente: Don Juan Belda López, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Murcia.

Catedrático Vocal: Don Manuel López Ferrándiz. «Francés» (Játiva).

Catedrático Vocal: Don Carlos Ibáñez García. «Matemáticas» (Valencia, masculino).

Catedrático Vocal: Don José Cos Beaumud. «Aleman» (Murcia, masculino).

Auxiliar Secretario: Don Pío Larrea Roldán. «Ciencias» (Murcia, masculino).

### TRIBUNAL NUMERO ONCE

#### Titulares

Presidente: Don Cristóbal Caballero Rubio, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Sevilla.

Catedrático Vocal: Don Alfonso Navarro Funes. «Latín» (Granada, masculino).

Catedrático Vocal: Don Juan Gómez Crespo. «Geografía e Historia» (Córdoba).

Catedrático Vocal: Don Federico del Valle Abad. «Francés» (Granada, femenino).

Auxiliar Secretario: Don Rafael Navarro Balao. «Idiomas» (Jerez de la Frontera).

#### Suplentes

Presidente: Don Vicente Genovés Amorrós, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Sevilla.

Catedrático Vocal: Don Antonio de la Hoz Fernández. «Griego» (Sevilla, masculino).

Catedrático Vocal: Don José Boluda San José. «Geografía e Historia» (Melilla).

Catedrático Vocal: Doña María Lissen Delgado. «Francés» (Huelva).

Auxiliar Secretario: Don Emilio Jiménez Souvirón. «Idiomas» (Málaga, masculino).

#### TRIBUNAL NUMERO DOCE

##### Titulares

Presidente: Don José Jiménez Osuna. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Granada.

Catedrático Vocal: Don Francisco Macías Esquivel. «Matemáticas» (Sevilla, femenino).

Catedrático Vocal: Don Valentín García Yebra. «Griego» (Ávila).

Catedrático Vocal: Don Fernando Sierra Gago. «Alemán» (Granada, masculino).

Auxiliar Secretario: Don Gabriel Romero Hidaigo. «Ciencias» (Sevilla, masculino).

##### Suplentes

Presidente: Don Julio Monzón Rivas. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz.

Catedrático Vocal: Don José Solo de Zaldívar Ruiz. «Matemáticas» (Badajoz).

Catedrático Vocal: Doña Antonia Sanz Cuadrado. «Lengua y Literatura españolas» (Málaga, femenino).

Catedrático Vocal: Don Bernardo Perea Morales. «Griego» (Cádiz).

Auxiliar Secretario: Don José María López Díaz de la Guardia. «Ciencias» (Granada, masculino).

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se aprueban las obras en el Grupo escolar «Ramón y Cajal», de Cuenca, para instalar una Colonia escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el edificio que ocupa el grupo escolar «Ramón y Cajal» de Cuenca, para instalar en el mismo una Colonia Escolar de verano, formulado por el Arquitecto escolar de Cuenca don Angel Martínez Argüelles;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de los corrientes y en 24 de los mismos fué fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada, Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 244.584,15 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 190.868,46 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 23.551,77 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 23.551,77 pesetas; que en total hace que el presupuesto de contrata importe 238.972 pesetas, que con los honorarios de Dirección, 2.158,52 pesetas; los de formación de proyecto, 2.158,52 pesetas, y los del Aparejador, 1.295,11 pesetas, hacen las mencionadas, 244.584,15 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado, y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de

#### TRIBUNAL NUMERO TRECE

##### Titulares

Presidente: Don Manuel Socorro Pérez. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Catedrático Vocal: Don Rafael Pavón Talleda. «Matemáticas» (Las Palmas).

Catedrático Vocal: Don Mariano de Cossio Martínez Fortún. «Dibujo» (La Laguna).

Catedrático Vocal: Don Pablo Pou Fernández. «Lengua y Literatura españolas» (Santa Cruz de Tenerife).

Auxiliar Secretario: Don Mariano Laforet Altolaquirre. «Dibujo» (Las Palmas).

##### Suplentes

Presidente: Don Manuel Martín Cigala. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.

Catedrático Vocal: Don José Beltrán Villagrasa. «Matemáticas» (Santa Cruz de Tenerife).

Catedrático Vocal: Doña María Cristina Blanco Minguez. «Dibujo» (Las Palmas).

Catedrático Vocal: Doña María Gabriela Corcuera Ugarte. «Lengua y Literatura españolas» (La Laguna).

Auxiliar Secretario: Don Benjamín Artiles Pérez. «Idiomas» (Las Palmas).

Sexto. Los miembros de los Tribunales percibirán los gastos de locomoción, dietas y asistencias a que tengan derecho, de acuerdo con las normas del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

las mismas, don Angel Martínez Argüelles, la realice el Contratista don José Vidad Mengual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de Escuelas en Libardón-Colunga (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio, así como la liquidación final de las obras de construcción del edificio con destino a Escuelas unitarias en Libardón, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), formulada por el Arquitecto Director de las referidas obras, don Julio Galán;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de los corrientes y en 25 de los mismos fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar las actas de recepción provisional definitiva y entrega del edificio, así como la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Libardón, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), por un total de 220.975,65 pesetas, así como también: que se abone al

Contratista de dichas obras, don Manuel García González, la cantidad de 3.805,67 pesetas, como saldo de su liquidación de las obras realizadas, y al Arquitecto Director de dichas Obras, don Julio Galán, la de 37,11 pesetas y al Aparejador 22,27 pesetas como saldo de sus honorarios de las citadas obras, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Zamora a don Rosendo Calamita Ruy-Wamba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Zamora a don Rosendo Calamita Ruy-Wamba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de junio de 1955 por la que se dispone el cese de don Pablo Huertas Sendin como Director de la Escuela de Trabajo de Zamora.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas y en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio ha dispuesto que don Pablo Huertas Sendin cese como Director de la Escuela de Trabajo de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas para celebrar un cursillo para la Formación del Profesorado Especial de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de abril) un Cursillo para la Formación del Profesorado Especial de Sordomudos, cuyo desarrollo lleva consigo unos gastos a realizar de 50.000 pesetas, y

Teniendo en cuenta que existe crédito para estas atenciones en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fechas 9 y 20 de mayo pasado, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto, sub-concepto primero, sea librada la cantidad de 50.000 pesetas «a justificar», en la forma reglamentaria, al Habilitado gene-

ral de este Departamento, para abono de los gastos de un Cursillo para la Formación del Profesorado Especial de Sordomudos, designando Director del mismo a don Miguel Baena Rodríguez, Director Delegado del Colegio Nacional de Sordomudos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se declara creado en Don Benito (Badajoz) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad agrícola y ganadera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de mayo) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad agrícola y ganadera en Don Benito (Badajoz).

Acentadas todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, consignada en los presupuestos de la excelentísima Diputación de Badajoz, la subvención anual de 50.000 pesetas y habiéndose comprometido la mencionada Corporación municipal a subvenir a todas las necesidades del Centro de Enseñanza Media y Profesional en el trimestre octubre-diciembre del año en curso y costear la ejecución de las obras de adaptación del edificio en que provisionalmente ha de instalarse.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Don Benito (Badajoz) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

2.º Dicha centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanza de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Los gastos totales de funcionamiento durante el último trimestre del año en curso serán de cuenta exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, quien abonará las cantidades precisas que la Dirección General de Enseñanza Laboral le señale.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral—Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional—se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades en la fecha antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de junio de 1955 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de la Congregación de Siervas de María Ministras de los Enfermos, de Madrid.

Ilmo Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos, para reconocimiento de su Escuela de Enfermeras de la Iglesia, creada en el año 1851 en Madrid, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Enfermeras de la Iglesia de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos, establecida en Madrid, plaza de Chamberí, 7.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se nombra Profesor titular del grupo 12, «Materias textiles e Industria Papelera y Técnica de la Hilatura y del Tisaje», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, a don Federico López-Amo Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre del pasado año, se publicó la Orden de 13 de septiembre convocando concurso-oposición para la provisión de la citada plaza;

Resultando que la Comisión Calificadora propone, por unanimidad, al aspirante don Federico López-Amo Martín, para el desempeño de la mencionada plaza, sin que estime necesaria la realización de los ejercicios de oposición;

Vistos los Decretos de 17 de octubre de 1940 y 14 de diciembre de 1951, que regulan la materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y cumplidos los requisitos que exigen los mencionados Decretos, así como que no se ha producido protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión Calificadora y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso, Profesor titular del grupo 12 «Materias Textiles e Industria Papelera y Técnica de la Hilatura y del Tisaje», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Federico López-Amo Martín, con el sueldo de 22.400 pesetas anuales, asignado al número 9 del Escalafón del Cuerpo de Profesores numerarios de la expresada Escuela, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11, subconcepto primero, del presupuesto de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, y la gratificación anual de 2.800 pesetas consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 12, del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se nombra Catedrático de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Emilio Bordoy Alcántara.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero de 1954, concurso-oposición para proveer la expresada cátedra, se han celebrado los ejercicios reglamentarios, como consecuencia de los cuales el Tribunal propone por mayoría de votos, al aspirante don Emilio Bordoy Alcántara;

Visto el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula la materia, y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de diciembre, que aprobó la convocatoria;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ha desarrollado de conformidad con las normas vigentes, y que no ha habido protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal calificador, y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso-oposición, Catedrático de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Emilio Bordoy Alcántara, con el sueldo de entrada en el Escalafón de 16.800 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13 (1), y la gratificación de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13 (1), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Carreño Prieto, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza (Baleares), en solicitud de que se le conceda la excedencia en su cargo de Profesor adjunto permanente de la misma disciplina.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), ha tenido a bien conceder al interesado la excedencia que solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno, A), de la citada Ley, debiendo permanecer en tal situación mientras subsistan las circunstancias actuales, según dispone el artículo 15, y con el alcance y extensión en cuanto a sus efectos, que este mismo precepto de la Ley ya mencionado establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de junio de 1955 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Taboada Tundidor, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., Manuel Graña.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa Industrial de Automóviles y Tractores, de Córdoba.

Cooperativa Olivarrera, de Moriles (Córdoba).

Cooperativa del Campo «San Marcos», de Torrevelilla (Teruel).

Bodega Cooperativa «Santísimo Cristo con la Cruz a Cuestas», de Magallón (Zaragoza).

Cooperativa Vitícola «San José», de Aguarón (Zaragoza).

Cooperativa «Nuestra Señora del Olivar», de Lércera (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «San Esteban», de Encinacorba (Zaragoza).

Cooperativa de Consumo de Funcionarios Provinciales «Santa Catalina», de Jaén.

Cooperativa de Consumo «San Rafael», de Sevilla.

Cooperativa de Consumo «La Senyera», de Valencia.

Cooperativa de Urbanización, Edificación y Construcción (C. U. E. C.), de Barcelona.

Cooperativa de Servicios de la Feria, de Belecaire (Barcelona).

Cooperativa Industrial de Alimentación «La Bergadana», de Berga (Barcelona).

Cooperativa de Productores del Campo de Santa María, de Oleiros (La Coruña).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores, de Sada (La Coruña).

Cooperativa de Casas Baratas «La Felicidad», de Baracaldo (Vizcaya).

Cooperativa de Productores de Leche, de Idiazabal (Guipúzcoa).

Cooperativa de Productores de Leche, de Olaberria (Guipúzcoa).

Cooperativa de Productores de Leche, de La Comarca de Tolosa (Guipúzcoa).

Cooperativa y Caja Rural «San Antonio Abad», de Arquillos (Jaén).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Martel», de Dos Hermanas (Sevilla).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Cuenca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de mayo de 1955 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Servicio Mutual y Montepío de Empresas de la Industria Textil, Anexos y Similares.—Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Servicio Mutual y Montepío de Empresas de la Industria Textil, Anexos y Similares.—Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, únicamente en cuanto al riesgo de incapacidad temporal y asistencia sanitaria y con radio de acción limitado a Barcelona ciudad y al partido judicial de San Feliu de Llobregat; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a «Servicio Mutual y Montepío de Empresas de la Industria Textil, Anexos y Similares.—Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, únicamente en cuanto al riesgo de incapacidad temporal y asistencia sanitaria y con radio de acción limitado a Barcelona ciudad y al partido judicial de San Feliu de Llobregat aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a sus obligaciones legales de carácter general, y especialmente a lo dispuesto en la Ley de 8 de mayo de 1942, disposiciones complementarias y Orden de 23 de noviembre de 1953, en lo que respecta a los reaseguros facultativos a que se refieren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de marzo de 1955 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa de Consumo «La Unión», de Guizaburuaga (Vizcaya).

Cooperativa de Electrificación Rural «San Isidro», de Hellín (Albacete).

Cooperativa Industrial de Bebidas Carbonicas, de Valencia.

Cooperativa de la Construcción «El Carroz», de Fuente Encarroz (Valencia).

Cooperativa de Productores de Leche, de Vidania (Guipúzcoa).

Cooperativa Láctea Melillense «Melaco», de Melilla (Marruecos).

Cooperativa Agrícola del Bajo Guadalquivir, en Sevilla.

Cooperativa Agrícola «Beata Inés», de Beniganim (Valencia).

Cooperativa Productora Lechera de Ganaderos de Ganado Vacuno «San Antonio», de Puebla de Vallbona (Valencia).

Cooperativa Agrícola «Santa Bárbara», de Titaguas (Valencia).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural, de Castella, (Valencia).

Cooperativa Obrera de Consumo «San José», de Béjar (Salamanca).

Cooperativa de Consumo «Santo Tomás de Villanueva», de Valencia.

Bodega Cooperativa del Cristo del Humilladero, de Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Cooperativa Trilladora «San Isidro», de Cascante (Navarra).

Cooperativa Agrícola «La Ayorense», de Ayoda (Valencia).

Cooperativa y Caja Rural del Campo, de Losar de la Vera (Cáceres).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Consolación», de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Cooperativa Cinematográfica Castilla, de Madrid.

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de los Milagros», de Algeciras (Cádiz).

Cooperativa Eléctrica «Paladepierre», de La Montaña, Luarca (Asturias).

Cooperativa y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Bienvenida (Badajoz).

Cooperativa Parroquial de Viviendas Protegidas «San Bonifacio», de Carcagente (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Empréstito de Obligaciones del Ferrocarril de Tánger a Fez

Rectificación al aviso del resultado del décimoséptimo sorteo de amortización de títulos de la primera serie, séptimo de títulos de la segunda serie y quinto de títulos de la tercera serie, correspondientes al vencimiento de 1 de julio de 1955.

Habiéndose padecido error en la inserción del aviso del resultado del décimoséptimo sorteo de amortización de títulos de la primera serie, séptimo de títulos de la segunda serie y quinto de títulos de la tercera serie, correspondientes al vencimiento de 1 de julio de 1955, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163,

de fecha 12 de junio de 1955, página 3528, se rectifica en el sentido siguiente:

2.ª columna, dice 59.491 59.485.

Debe decir: 59.481 59.485.

4.ª columna, Dice: 116.791 116.975.

Debe decir: 116.791 116.795.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

*Aplazando la subasta de cuadros de carga para baterías de acumuladores.*

Hasta nuevo anuncio queda aplazada la subasta que, para contratar el suministro de cuadros de carga para baterías de acumuladores, había de celebrarse a las doce horas del día 28 de junio de 1955 en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.

Madrid, 13 de junio de 1955.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

2.417-A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de mayo del corriente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de revisión de precios de 17 de julio de 1945.*

Vista la Orden ministerial de 28 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio), por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de mayo del corriente año, con la aplicación restringida que en la misma se indica, y se rectifican los aprobados para los meses de enero, febrero, marzo y abril del mismo.

Esta Dirección General participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a la revisión de los mismos para el expresado mes, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), serán los siguientes:

Transporte mecánico .....	326,597
Transporte animal .....	260,244
Piedra machacada y apilada .....	394,813
Conversión de la piedra en firme consolidado .....	402,317
Gravilla en cantera, apilada y medicada .....	457,455
Riego con betún (sin el material) .....	433,694

Estos mismos índices serán de aplicación para los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, entendiéndose rectificados los establecidos por esta Dirección General en sus Ordenes de 12 de marzo y 7 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de

marzo y 11 de mayo, respectivamente), si bien la rectificación de las bonificaciones por revisión cursadas, correspondientes a dichos meses, se llevará a cabo al efectuar la liquidación de las obras o al formular nueva propuesta de revisión de precios, cuando proceda, en cumplimiento de la Orden de 13 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1955.—El Director general,—P. D., el Jefe Superior de los Servicios, J. García López.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Aprobando el expediente de obras de reparación de armadura y techo en la Escuela de Trabajo de Mahón.*

Visto el proyecto de obras de reparación de armadura de la Escuela de Trabajo de Mahón, redactado por el Arquitecto don José Claret Rubira, con un presupuesto total de 63.224,42 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 44.976,93 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 8.348,43 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 7.798,80 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 3,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 1.461,74 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 438,52 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Lorenzo Pons Coll, que se compromete a efectuarlas por 61.324,16 pesetas, o sea, el tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 63.224,42, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Lorenzo Pons Coll por la cantidad de pesetas 61.324,16.

Lo que de Orden comunicada por

el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña)

*Anunciando concurso para seleccionar dos Maestros de Taller (uno para la Sección de Carpintería y el otro para la de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», correspondiente al día 17 de mayo de 1955, publica la convocatoria para proveer dos plazas de Maestros de Taller (Secciones de Carpintería y Electricidad), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee.

Los Maestros de Taller de referencia comenzarán a desempeñar sus funciones docentes a partir del próximo mes de octubre.

El Ministerio podrá, en su caso, declarar desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes reúna, a juicio del Patronato Nacional, las condiciones debidas para desempeñar dichas plazas. El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra)

*Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestros de Taller (uno para la Sección de Carpintería, y otro para la de Electricidad), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra», correspondiente al día 27 de mayo de 1955, publica la convocatoria para proveer dos plazas de Matros de Taller (uno para la Sección de Carpintería y otro para la de Electricidad), vacantes en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin.

El plazo para la presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de junio de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa)

*Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del primer curso del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia, de nueva creación.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa», correspondiente al día 3 del presente mes de junio, publica la convocatoria para proveer las plazas de Profesores titulares del primer curso de los ciclos de «Geografía e Historia», «Lenguas», «Matemático», «Ciencias de la Naturaleza», «Formación Manual» y el Profesor de «Dibujos».

El plazo para presentación de instan-

cias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de junio de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando instalar en la sección de mollienda de crudo de la fábrica de cemento portland de Moncada (Barcelona), un separador de aire solicitado por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland», mediante instancia de fecha 24 de febrero de 1955, presentada en el Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, para la instalación de un separador centrífugo de aire en la sección de mollienda de crudo de la fábrica de cemento portland de Moncada (Barcelona), en solicitud de autorización para el montaje del mismo, cuyas características son las siguientes:

Un separador de aire de 3,2 metros de diámetro, accionado por un motor de 30 C. V., a 900 revoluciones por minuto. El presupuesto de la instalación asciende a 300.000 pesetas.

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 18 de marzo de 1955; del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 12 de abril de 1955, y del Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 24 de mayo de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.<sup>a</sup> Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte, sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, por la Je-

fatura del Distrito Minero de Barcelona, al interesado la presente resolución, debiendo comunicar esta a dicha Jefatura la fecha del comienzo de estos trabajos.

5.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de nueve meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

7.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, deberá la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 1 de junio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

*Autorizando a la «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas» para electrificar el lavadero de la mina de cobre «Montserrat», en Alforja (Tarragona).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Badia Figueras, en nombre y representación de la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, en virtud de instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica de 438 metros de longitud a 25.000 voltios, y caseta de transformación de 75 kilovatios-amperios para el servicio del lavadero de la mina «Montserrat» en Alforja (Tarragona).

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de 28 de julio de 1953, y de la Sección M-XI de esta Dirección General de 13 de mayo de 1955, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, esta Dirección General de Minas y Combusti-

bles ha resuelto autorizar a la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas para montar las instalaciones antes referidas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización será válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.<sup>a</sup> Toda la maquinaria y elementos que constituyan estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a partir del día en que el interesado reciba la notificación, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de la fecha de comienzo de los trabajos.

5.<sup>a</sup> El plazo para la terminación y puesta en marcha de las instalaciones será de seis meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, podrá la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona ampliar este plazo de terminación de las obras.

6.<sup>a</sup> En cuanto a los cruces de la línea en cuestión con las líneas de baja que parten de la estación de transformación de Mas Tarrats I, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 23 de febrero de 1949, se adoptarán las medidas de seguridad que prescribe dicho Reglamento en su artículo 38 para los casos de cruce de carreteras.

7.<sup>a</sup> Se vigilará especialmente el cumplimiento de las prescripciones de seguridad que para esta clase de instalaciones dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 23 de febrero de 1949.

8.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

9.<sup>a</sup> Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en el Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. La presente autorización no presupone la de enganche de la línea para el suministro de energía, la cual deberá ser solicitada de los organismos competentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.